



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“EL DELITO DE MUERTE CULPOSA Y SU INCIDENCIA EN LAS
VÍCTIMAS COLATERALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL,
PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”

AUTOR:

JUAN CARLOS YUMBAY OLEAS

TUTOR:

MSC. JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA

GUARANDA-ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

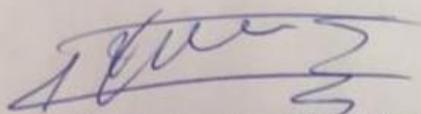
Ab. Javier Alonso Veloz Segura, Msc., Tutor de la modalidad de titulación Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Sr. Juan Carlos Yumbay Oleas, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de investigación que tiene por tema **"EL DELITO DE MUERTE CULPOSA Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021"** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría, por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, marzo 2023

Atentamente,


Msc. Javier Alonso Veloz Segura

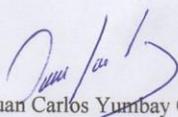
TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Juan Carlos Yumbay Oleas, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201796307 estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación **“EL DELITO DE MUERTE CULPOSA Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”** fue realizado con las tutorías del docente Msc. Javier Alonso Veloz Segura, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, marzo 2023.

Atentamente,



Juan Carlos Yumbay Oleas

AUTOR



Factura: 001-002-000011361

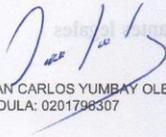


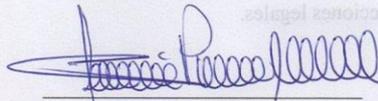
20230201003D00212

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230201003D00212

Ante mí, NOTARIO(A) HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ de la NOTARÍA TERCERA, comparece(n) JUAN CARLOS YUMBAY OLEAS portador(a) de CÉDULA 0201796307 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "EL DELITO DE MUERTE CULPOSA Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL PERIODO 2021". para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUARANDA, a 21 DE MARZO DEL 2023, (15:16).


JUAN CARLOS YUMBAY OLEAS
CÉDULA: 0201796307


NOTARIO(A) HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Dentro de mi recorrido por la vida me pude dar cuenta de que hay muchas cosas por conocer y por aprender, reconocer quienes realmente están contigo, quienes son tus amigos y quienes son conocidos. Durante el trabajo de este proyecto se presentaron muchos momentos los cuales parecieron que los deberes y compromisos fueran a acabar por completo con mi vida, pero entendí que la vida está llena de problemas los cuales hay que tratar de solucionar y seguir caminando, no sabemos que la ayuda idónea, siempre llega cuando menos se lo espera.

Por esta razón quiero dedicar este proyecto de investigación a mi pareja, esa persona que ha estado en las buenas y en las malas, apoyándome en cada momento y decisión, esa persona que a pesar de todo tuvo paciencia para conmigo. También quiero dedicar a mi hermosa hija, quien es por la que me debo y es el amor de mi vida, a mi Madre quien me dio la vida y que por ella estoy dando grandes pasos, a mis hermanos que de alguna otra manera me han apoyado y por último y no menos importante le dedico a mi Padre Arturo Yumbay, quien desde el cielo guía cada paso que doy, para Usted Papá querido.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero al Msc. Javier Alonso Veloz Segura quien me proporcionó las orientaciones necesarias para que esta investigación cumpla con sus objetivos.

A la Universidad Estatal de Bolívar, que propició mi crecimiento intelectual a través de los Docentes, gracias a ellos se pudo obtener conocimientos para defender en la vida profesional; y, a todos y cada uno de los compañeros de clases, por los conocimientos impartidos sin reserva.

A mi familia por su comprensión y apoyo incondicional.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	IX
RESUMEN EJECUTIVO.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	12
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Objetivos.....	13
1.4. Justificación.....	14
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
2.2.1. Antecedentes:.....	15
2.2.2. Fundamentación Teórica.....	17
Accidente de tránsito	17
La culpa	20
Infracciones de Tránsito en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano	22
Delito Culposo de Tránsito.....	24
Sujetos Procesales.....	24
Defensa Técnica del procesado	28

El fiscal y su rol en los procesos de muerte culposa por accidentes de tránsito.....	29
Pericias en la investigación.....	30
Informe pericial	31
Clases de informes periciales	31
La prueba	32
Características de la prueba	33
Delito o contravención.....	34
Causas principales de un accidente de tránsito.....	35
La reparación integral.....	35
La Reparación en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional	35
La victimización secundaria	37
Derecho a la reparación integral.....	37
Las medidas de reparación integral solicitadas por la victima	38
2.3. Hipótesis	39
2.4. Variables	39
CAPÍTULO III: DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	40
3.1. Ámbito de estudio.....	40
3.2. Tipo de investigación.....	40
3.3. Nivel de Investigación	40
3.4. Método de Investigación.....	41
3.5. Diseño de investigación	42
3.6. Población y Muestra	42
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	43

4.1. Presentación de resultados	43
Análisis de la sentencia condenatoria N° 02332-2021-00261	46
Entrevistas a los fiscales de San Miguel.....	48
4.2. Tabulación de Resultados	51
4.3. Beneficiarios	53
4.4. Impacto de la Investigación	54
4.5. Transferencia de Resultados	54
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	56
Bibliografía.....	57
Anexos	60

ÍNDICE DE TABLAS

Ilustración 1: Tipos de Accidentes de tránsito.....	19
Ilustración 2: Elementos de la culpabilidad.....	22
Ilustración 3: Clasificación de las Infracciones de Tránsito.....	23
Ilustración 4: Clases de informes periciales	32
Ilustración 5: Admisibilidad de la prueba.....	34
Ilustración 6: Entrevistas agentes fiscales FSM	48

RESUMEN EJECUTIVO

América latina sigue ocupando el primer lugar con tasas de mortalidad más altas por accidentes de tránsito se calcula que la inseguridad vial en la región deja cerca de 130,000 muertes al año. 6 millones de heridos y unos centenares de miles de personas con alguna discapacidad.

En el Ecuador existieron 21,352 siniestros de tránsito, durante el año 2021, y en el cantón San Miguel existieron 96 accidentes de tránsito, de ellos 16 accidentes correspondieron a muertes culposas y los 80 restantes a daños materiales.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe un acápite respecto de la reparación integral a las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de diferentes delitos, sin embargo, cuando se trata de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte existe una vulneración de los derechos de las víctimas y que pesar de estar garantizados en la Constitución y diversos Tratados Internacionales, y leyes orgánicas y ordinarias no son considerados eficientemente durante la tramitación del proceso, pues existen dilataciones y demás por parte del sistema judicial que perjudican a las víctimas.

El objetivo principal de esta investigación es analizar cómo incide el delito de muerte culposa en las víctimas colaterales y como el sistema judicial causa una victimización secundaria a estas a través del retardo injustificado dentro de los procesos judiciales.

La finalidad de esta investigación es analizar diferentes casos en los que se determine como se produce la victimización secundaria a las víctimas colaterales de los accidentes de tránsito con muerte culposa a fin de determinar la eficiente administración de justicia.

Palabras claves: Efectividad, muerte culposa, reparación integral, víctima., victimización secundaria.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- ❖ **Accidente de tránsito:** Se vincula a la contingencia que se produce en la vía pública y que involucra a uno o más vehículos. Cabe destacar que, más allá de cuestiones imprevisibles o azarosas, la noción también suele incluir aquellos eventos que se producen por irresponsabilidad o negligencia de las personas (Definición de , s.f.).
- ❖ **Efectividad:** conlleva asumir las tareas de la mejor manera posible en función de los recursos disponibles y de los resultados esperados (Sesame, s.f.).
- ❖ **Muerte Culposa:** La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. (Asamblea Nacional , 2014)
- ❖ **Reparación Integral:** Reparación integral esta derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial tal como lo señalábamos en líneas anteriores, y con la demostración de ello el daño causado nace el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la

indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Derecho ecuator.com, s.f.).

- ❖ **Víctima:** La palabra víctima proviene del latín “víctima”, “(Del lat. víctima). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. (Diccionario Real Academia de la lengua Española, s.f.)
- ❖ **Victimización secundaria:** Engloba la relación y experiencia personal de la víctima con el sistema policial y judicial. Las víctimas tienen una nueva experiencia que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria, cuando las instituciones que deberían protegerla no la comprenden, no la escuchan, le hacen perder el tiempo, el dinero e incluso pueden sentirse acusadas (Ser imputadas de estar bajo los efectos del alcohol, de descuidar a sus hijos menores ante la muerte de estos y aun de simular el hecho dañoso o le adjudicar daños no producidos en el hecho al mismo). (Martin, 2016)

INTRODUCCIÒN

En el Estado ecuatoriano, es evidente que existe gran demanda de accidente de tránsito, donde trágicamente se ocasiona al menos una muerte en cada uno de ellos, ya sea por consecuencia de la imprudencia, impericia, inobservancia, lo cual vulnera uno de los derechos protegidos como es la vida, e incluso daños a la propiedad.

El Código Orgánico Integral Penal, en el art. 377 inciso 1, refiere que aquella persona que cause un accidente de tránsito, y producto de ello haya una persona fallecida por vulnerar el deber objetivo de cuidado será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, además debe reparar a la víctima por ser delitos culposos, donde la obligación de restituir los daños ocasionados son obligatorios.

Sin embargo, al momento de reparar a la víctima no existe un seguimiento a ello, o incluso las víctimas colaterales, es decir, los herederos de la víctima sufren de una victimización secundaria, sea por la tardanza del despacho de las diligencias, para determinar la responsabilidad de uno de los participantes.

A fin de comprender este fenómeno, se ha establecido cuatro capítulos:

Primer capítulo: En este capítulo se abordará al problema, su formulación, los objetivos y la justificación de la investigación.

Segundo capítulo: Dentro de este acápite se desarrollará el marco teórico, con los antecedentes y fundamentación teórica de diversas temáticas que sirvan como base para la investigación.

Tercer capítulo: En este capítulo se abordará la Metodología de la investigación, donde a través de los métodos se ha logrado alcanzar los resultados.

Cuarto capítulo: Finalmente, se establecerán los resultados de la investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El exceso de velocidad, las malas condiciones climática, la falta de observancia del deber objetivo de cuidado, inciden para que exista un exceso de accidentes de tránsito y producto de estos exista muertes en las vías.

A pesar que la norma penal, en su artículo 377 determina sobre la muerte culposa, siendo aquella que a consecuencia de un accidente de tránsito resulte la muerte de una o varias personas por un infringir un deber objetivo de cuidado, estableciéndose sanciones

Dentro del ordenamiento jurídico, la Constitución, establece a la reparación integral, como el mecanismo adecuado para restituir en parte un derecho vulnerado, lamentablemente, cuando ocurren muertes culposas por accidente de tránsito, no se podría indemnizar a la persona fallecida, pero si a los familiares, sean ascendientes, o descendientes de la víctima.

En el cantón San Miguel, existe gran incidencia de accidentes de tránsito con muerte alrededor de 16 muertes en el año, razón por la cual el ámbito de estudio se ejecuta en dicha jurisdicción.

Ahora bien, cuando la víctima ha fallecido, no solamente es una pérdida, sino es el vacío económico en un hogar, por lo que el Estado ha establecido mecanismos de reparación, sin embargo, al momento de exigir este mecanismo, no todos son beneficiarios, o incluso no se puede exigir su cumplimiento.

Pero no únicamente se puede hablar de un tema económico, sino de las víctimas colaterales, las cuáles al acudir a exigir justicia por la víctima, sufren desprecio, malos

tratos, de parte de los operadores de justicia, originando así a la victimización secundaria.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué factores inciden en la eficiencia de los operadores de justicia en la atención a las víctimas colaterales del delito de muerte culposa, en accidentes de tránsito?

1.3.OBJETIVOS

Objetivo General:

- Analizar cuáles son los medios eficaces para la reparación integral en delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte

Objetivos Específicos:

- ❖ Fundamentar doctrinaria y jurídicamente sobre la muerte culposa en materia de tránsito, abordando fundamentos penales básicos, como, culpabilidad, antijuricidad, imputabilidad y causas de la exclusión de la conducta.
- ❖ Diagnosticar la incidencia de la reparación integral, en los delitos de muerte culposa en materia de tránsito, como medio para alcanzar la justicia en el proceso penal.
- ❖ Establecer parámetros que permitan determinar una eficiente aplicación de la reparación integral en delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.

1.4.JUSTIFICACIÓN

Dentro de esta investigación se pretende analizar cuál es el daño causado, como este debe ser reparado y quienes se van a beneficiar de esta reparación, a través de los administradores de justicia, quienes son garantistas de derechos, pero no únicamente al momento de administrar justicia, sino desde el momento en que inicia la investigación. Ya que en la mayoría de casos los familiares que deja la víctima, se tornan en esas coces activas para exigir justicia, por la pérdida de un ser querido, que bien podría seguir siendo el sostén económico de una familia.

Desafortunadamente, las consecuencias negativas que sufren las víctimas colaterales, debido a la inadecuada intervención o respuesta de parte de las instituciones e individuos que participan del proceso judicial, es conocido como victimización secundaria, y esta ha sido, generalmente, asociada a la relación de las víctimas con parte de las instituciones de justicia penal, de quienes se recibe inadecuados tratos, causando desconfianza en el sistema judicial, ya sea porque el proceso judicial ha sido largo, o porque existen peritos que han dado malos informes perjudicando a una de las partes. Evidentemente, existe la pérdida de credibilidad en las instituciones, en este caso en la Fiscalía, sea por la deficiente atención, esencialmente, cuando acuden a solicitar información, negación de los derechos de la víctima, desconfianza en quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal, perdida de comprensión sobre su sufrimiento psicológico, problemas en su ámbito familiar, para finalmente desencadenar en un aumento de sintomatología emocional negativa.

2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.2.1. Antecedentes:

Diversos investigadores han abordado temas de investigación relacionados con el tema a investigarse desde diversas perspectivas, así tenemos:

Apolo, quien en su investigación:

Análisis socio-jurídico del delito de tránsito en la ciudad de Machala, en los años 2008-2009 y las circunstancias que lo originan, en correspondencia al art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, concluye: Todo delito de tránsito, incluyendo el tipificado en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que se refiere a ocasionar un accidente de tránsito con resultado de muerte, siempre que se verifique: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento es de carácter culposo, es decir que el agente activo del delito, no lo efectuó con la intencionalidad de generarlo (no hubo dolo), sin culpa. (Apolo, 2011)

En este contexto, se determine que los accidentes de tránsito con muerte, en la mayoría de casos no son realizados con la intención de realizarlo, por ello son culposos y no se ha observado que exista una reparación integral a las víctimas de forma adecuada.

De la misma forma Jaramillo, en su investigación concluye:

Las contravenciones de tránsito y la proporcionalidad de las penas frente al derecho a la libertad personal en el Juzgado Primero de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el autor concluye: es evidente la

problemática que fue objeto de estudio, la incidencia de la proporcionalidad contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación a las contravenciones del literal e y g que están inmersos en dos artículos de distintas clases de contravenciones y que por ende provocan conflictos en la aplicación de la Ley. (Jaramillo, 2013)

En dicha investigación el autor concluye, que existe desproporcionalidad de las penas al responsabilizar a la cooperativa de transporte como un responsable solidario, creyendo que no es justo que se responsabilice a una persona jurídica por la imprudencia de una persona natural, porque el conductor es quien conduce y está capacitado para ello.

En estos trabajos investigativos, se denota como el delito de muerte culposa por accidente de tránsito aborda a víctimas colaterales por la pérdida de familiares, por tanto, estos argumentos permiten que se desarrolle esta investigación abordando profundamente aspectos sobre la reparación a las víctimas.

2.2.2. Fundamentación Teórica

Accidente de tránsito

Necesariamente hay que conocer que un accidente de tránsito es un suceso eventual o una acción voluntaria que con efecto de una o más causas con independencia del grado de estos puede ocurrir en las vías lugares destinados al uso público privado ocasionando personas muertas individuos condiciones de gravedad y daños materiales en los vehículos según la Agencia Nacional

Existen diversas clases de accidentes de tránsito para lo cual citaremos: choques atropellos, estrellamientos, pérdidas de pista, rozamientos, volcamientos, caída de pasajeros y otros.

Según la Organización Mundial de la Salud quien emite directrices para todo el mundo ha concluido que la única forma para prevenir los accidentes de tránsito y promover buenas prácticas es el uso de casco en motociclistas el cinturón de seguridad en los casos de conductores no beben alcohol, conducir sin ninguna sustancia o estupefaciente, evitar excesos de velocidad, no usar el teléfono mientras se conduce, realizar el cambio de llantas lisas a llantas a buen estado, revisar los frenos, entre otros aspectos importantes al momento de conducir un automotor.

Cuando existen accidentes de tránsito, la mayoría ocurre directamente por la inobservancia o error de las personas es decir por un error humano ya sea por la falta de experticia del conductor sea porque realiza una acción imprudente del conductor con el vehículo o incluso los peatones y por las deficiencias en la infraestructura vial, es decir, por qué existen calles dañadas, caminos sin iluminación y falta de señalización en los mismos.

Cuando una persona conduce en estado etílico a 130 km/h y choca contra otro vehículo posiblemente sea catalogado como un accidente de tránsito, sin embargo, el daño causado puede haberse evitado si el conductor respeta a las normas establecidas sobre no conducir bajo efectos del alcohol y conducir a una velocidad moderada, para ello las carreteras establecen el rango de velocidad permitido para transitar

Ahora bien, para la ley no existe un hecho fortuito ya que existen agravantes del consumo del alcohol y el exceso de velocidad, más del 90% de los accidentes de tránsito se producen en los países con ingresos bajos y medianos y de cada accidente de tránsito ocurre al menos una muerte por accidentes de tránsito.

Las lesiones por Accidentes de tránsito dejan pérdidas económicas considerables para las personas sus familias y en si para el país, por el costo del tratamiento médico y por la pérdida de productividad durante todo este tiempo de convalecencia, porque quizás una de las víctimas es un funcionario público, incurriendo en permisos, licencias por enfermedad y quizás tocarse contratar a otra persona.

Organización Mundial de la Salud, en el 2017 saca una obra relevante sobre “salve vidas”, el cual al ser un programa, contenía medidas, técnicas de seguridad vial, basados en pruebas científicas que puede reducir significativamente el número de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito, lamentablemente todo esto queda en letra muerta porque las personas siguen inobservando las leyes de tránsito y no tener el deber objetivo de cuidado al momento de conducir, por lo que en el cantón San Miguel existe una tasa demasiado alta por accidentes de tránsito muerte culposa.

Ilustración 1: Tipos de Accidentes de tránsito

Choque: Este término se utiliza para hacer referencia al acto mediante el cual dos o más elementos que se encuentran en un mismo lugar y tiempo se impactan de manera violenta y repentina, ocasionando daños materiales.

Colisión: Es la situación en la cual dos o más objetos, cuerpos chocan entre otros, de manera violenta por encontrarse en el mismo camino. Las colisiones de este tipo pueden fácilmente causar daños irreparables como quitar la vida a muchas personas, dejarlos discapacitados por el resto de su vida, e innumerables daños materiales. Que se vean involucradas de una manera u otra en el hecho.

Atropellamiento: Atropellar pasar una cosa en movimiento por encima de una persona, animal, o cosa, ocasionando daños. Puede emplearse en el hecho que se produce cuando un vehículo embiste a un peatón (es decir, cuando lo atropella).

Rozamiento: Es el contacto o fricción que sucede entre dos vehículos en movimiento, o uno en movimiento y otro estacionado puede darse también con un objeto. El rozamiento puede ser entre dos vehículos que están circulando en sentido opuesto, pero existe dos tipos de roces:

Pérdida de Pista: Es la salida del vehículo de la vía de circulación, que generalmente suele terminar en volcamiento lateral. Por lo general suele ocurrir cuando se conduce en exceso de velocidad.

Volcamiento de vehículos: Es causado cuando el conductor del vehículo pierde el control o sale de la carretera, también es el tipo de accidente de tránsito que más muertes registra o deja grave secuelas sobre quienes han sufrido un suceso de estos.

Estrellamiento: Es una de la forma de accidente de tránsito más mortales además de los daños materiales que causa, se produce generalmente por exceso de velocidad, lo que no da al conductor tiempo para reaccionar, o por mal funcionamiento de los frenos y por conducir en estado etílico

Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Varios Autores

Conducta Culposa

La conducta culposa se le entiende como la falta de intención por el sujeto activo de provocar y tener consecuencias nefastas o daño en el que pueda enmarcarse.

Comúnmente se dice el que no causo intencionalmente una acción, por lo que el daño acontecido puede considerarse como involuntario, sin maldad, sin planificación, es decir un acto y un hecho fortuito.

Esto se diferencia del dolo porque cuando existe dolo hay la intención de cometer un acto en cuestión y consecuentemente causar daño, en cambio, la conducta culposa se entiende cómo actuar e imprudentemente, negligentemente, por descuido del sujeto activo que no observa el deber objetivo de cuidado.

La diferencia entre el acto culposo y el doloso, está dada porque la culpa es intencional, y el dolo es planificado, tiene plena conciencia del acto. Dentro de la investigación, la culpa hace referencia a la omisión exigible a un sujeto para prevenir cualquier tipo de accidente o contratiempo, lo que significa que el acto puede ser dañoso y se imputa la responsabilidad civil o penal como consecuencia de esto, finalmente el delito culposo consiste en la omisión de la conducta, para evitar un daño o lesión ya sea por la negligencia la imprudencia o la inexperiencia de parte de quién lo realiza.

La culpa

Uno de los términos jurídicos más utilizados es la culpa, a lo que Francisco Carrara ha determinado que al igual que la negligencia se supone que la voluntaria omisión del deber de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles el propio hecho (Carrara, 2006).

La culpa es aquella omisión de precaución al momento de ejecutar una acción, no existe la intención de realizarla, y que puede resultar daños colaterales por esta particularidad.

Según Zaffaroni, la culpabilidad puede ser considerado como un elemento principal en el cometimiento del delito, ya que de esta se atenta contra el estado de derecho (Zaffaroni, 2005).

A pesar de no existir la intención de causar daño, la culpabilidad atenta contra el estado de derechos, ya que un accidente de tránsito puede existir una persona muerta, es decir se atentado contra el bien jurídico protegido.

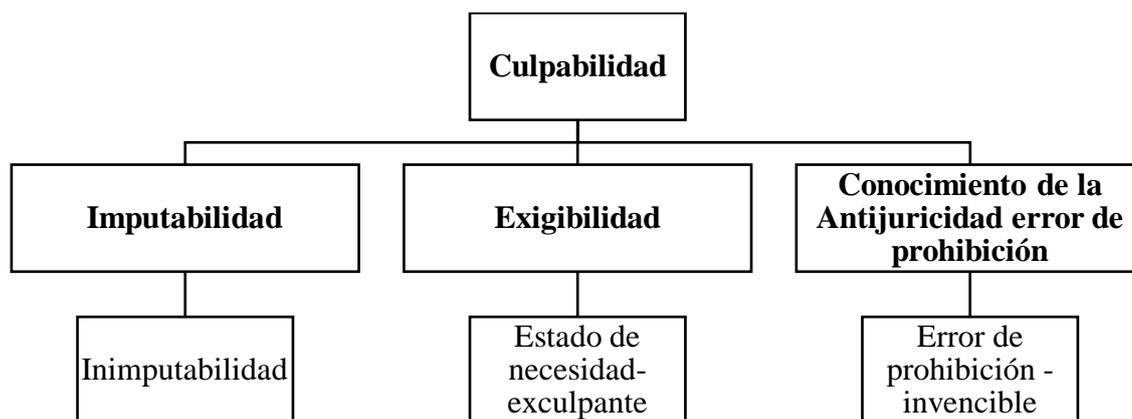
Para determinar la culpabilidad, debe valorarse jurídicamente diversas características personales del autor del delito (Peña, 1998).

Pero para determinar la culpabilidad, habrá que analizar las características de su autor, por ejemplo en el mismo accidente de tránsito, puede ser que una persona haya actuado bajo los efectos del alcohol, lo que pone en riesgo a sí mismo y a otras personas.

La culpabilidad, constituye un conjunto de condiciones al autor de una acción típica y antijurídica para que sea responsable de la misma (Bacigalupo, 1999).

Lo cual denota que para que exista la culpabilidad el autor debe realizar una acción sobre algo tipificado en el ordenamiento jurídico, y que su actuar vulnere el mismo, para determinar la responsabilidad.

Ilustración 2: Elementos de la culpabilidad



Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Varios Autores

Infracciones de Tránsito en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano

Según Cabanellas en su Diccionario Jurídico, la infracción es:

Aquella trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. (Cabanellas, 2012)

Ahora bien, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, desde el 10 de agosto de 2014, las diversas normas de tránsito que se encontraban dispersas, se unificaron y se estipularon en la norma penal.

El Código Orgánico Integral Penal, dentro del capítulo octavo, determina sobre las infracciones de tránsito, meramente con el propósito de disminuir los accidentes y muerte en las vías, se ha contemplado medidas más drásticas.

Según el COIP, las infracciones son:

Art. 18.- Infracción Penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código (Asamblea Nacional, 2014).

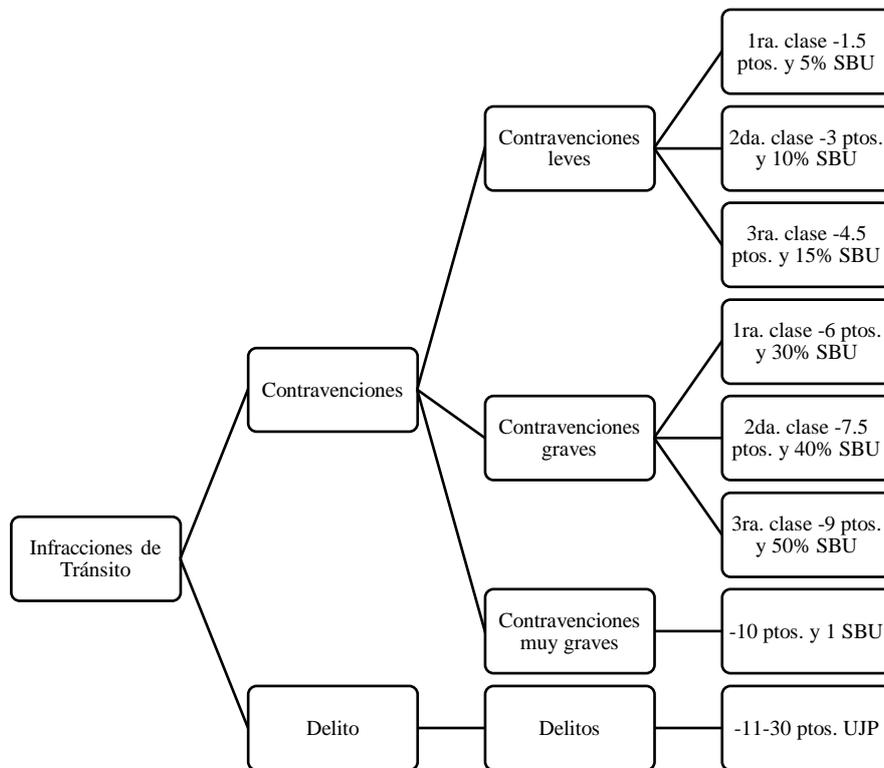
Estas infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Las infracciones de tránsito se contemplan el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal, que refiere:

Aquellas acciones u omisiones culposas (sin intención) producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Son de carácter penal, por transgredir la norma de tránsito establecida (Asamblea Nacional , 2014).

Lo cual demuestra que en este tipo de acciones no existe la intención de realizarlas, específicamente en temas de tránsito donde las personas no salen con la insignia de causar daño, ahora bien cuando ocurre este tipo de acciones son de carácter penal, por ser de dicha competencia.

Ilustración 3: Clasificación de las Infracciones de Tránsito



Elaborado Por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Delito Culposo de Tránsito

Como habíamos ya indicado, la culpa es cuando no hay intención, y en los delitos culposos de tránsito se originan cuando hay una acción, así por ejemplo, conducir el auto bajo estado de embriaguez, alucinógenos o de otras sustancias que modifiquen su estado de conciencia y reacción, lo que ocasiona un accidente de tránsito con pérdidas materiales y humanas.

La sanción en los delitos de tránsito pueden ir de los ocho a doce años de reclusión, revocar su licencia definitivamente, sanción pecuniaria la cual puede ser treinta SBU.

Sujetos Procesales

Persona Procesada

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, en contra de quien, la o el fiscal formule cargos.

La persona procesada podrá ejercer todos los derechos que le reconocen la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Dentro del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran establecidos los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

Se puede decir que persona procesada es la persona debidamente identificada en contra de quien se está ejerciendo una acción penal, pues, se le imputa categóricamente haber realizado un comportamiento infractor de la norma jurídico penal.

La persona procesada tiene derecho a la defensa, debido a que es un derecho garantizado en la Constitución en su artículo 76 numeral 7, por lo que obedeciendo lo dispuesto en este artículo la persona procesada debe contar con una defensa en todo el

procedimiento, además contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

La Víctima

Sera considerada como víctima la persona que haya sufrido algún tipo de afectación en su esfera psicológica, física y sexual, como producto de un acto reprochable por la norma jurídica.

La persona condenada por el cometimiento de un delito debe resarcir los daños causados a las víctimas y cuando no es posible enmendar el daño debe ser compensada la víctima, con una indemnización de carácter pecuniario.

El Código Orgánico Integral Penal, considera víctimas a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas establecidas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (Asamblea Nacional , 2014)

El estudio de las víctimas puede realizarse desde las distintas circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas, por las que determinados grupos sociales son más vulnerados a convertirse en víctimas, estos grupos principalmente son los grupos de atención prioritaria como lo determina la Constitución dentro de su Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

El agraviado o víctima debe estar informado de sus derechos, al momento de interponer la denuncia, al declarar y en cualquier procedimiento como lo dispone el artículo 11 Derechos, numeral 10. *A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción, y en su numeral 11. A ser informada aunque no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce*, esto es del Código Orgánico Integral Penal en su Título III-Derechos, Capítulo primero-Derechos de la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica como sujeto procesal a la víctima, es decir quien haya recibido el agravio, volviéndole el protagonista estelar del proceso penal.

De tal modo que hoy hablar de la víctima, es precisamente hablar de quien sufre un daño, por cuya razón la víctima es la principal persona que se relaciona al delito y sus derechos han sido vulnerados.

El Código Orgánico Integral Penal, es una norma que tutela y reconoce los derechos de la víctima, la cual puede actuar como acusadora particular, puede actuar o no, impugna las decisiones de los jueces, debiendo ser informada del avance del proceso por parte del Juez.

Fiscalía

Fiscalía al ser parte procesal es quien dirige la acción penal pública es decir será quien realice todas las diligencias necesarias para investigar en la etapa en la fase pre procesal de encontrar elementos de convicción solicitara al administrador de justicia iniciar las etapas procesales.

Fiscalía goza de atribuciones como organizar el sistema especializado de investigación de medicina legal, dirige el sistema de protección y asistencia víctimas testigos y otros participantes en el proceso penal, expide en coordinación con entidades especializadas protocolos para el sistema integral de investigación, garantiza la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, de igual forma el Fiscal solicitará a la o el denunciante o cualquier persona que a criterio de la o el fiscal coopere para esclarecer la verdad y esta tiene que comparecer ante fiscalía para la práctica del acto procesal respectiva en caso de incumplimiento Fiscalía goza de la atribución de solicitar la comparecencia a través de la fuerza pública.

Defensa Técnica del procesado

La defensa el artículo 76 numeral 7 De la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas a la defensa en base a esto el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal establece al respecto de la defensoría pública y señala:

Es la entidad encargada de garantizar el acceso a la justicia que muchas veces por el estado de indefensión condición económica social de las personas no pueden acceder a una defensa legal privada (Asamblea Nacional , 2014).

El artículo 452 establece la necesidad de contar con un defensor teniendo esta disposición relación directa con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador por tanto el defensor actúa como sujeto procesal y es quien asume una doble responsabilidad porque tendrá que a sus horas a su patrocinado colaborar con el esclarecimiento del caso como contribución responsable para una solución justa debiendo tener un desempeño eficiente responsable y probó en todas las instancias de la investigación y frases así como etapas procesales

Cabanellas señala:

El defensor debe tener un conocimiento integral del caso que patrocina para efectuar una correcta calificación jurídica del mismo empleando oportuna ilícitamente recursos técnicos para demostrar la tesis en caso de aplicar la metodología del trabajo grupal de Asistencia interdisciplinaria o efectuar una racional distribución de tareas por tanto el defensor tiene que actuar con responsabilidad debe dedicar el debido empeño al caso dosificar a tiempo y asignar el tratamiento adecuado al problema debiendo informar con veracidad y oportunidad a su patrocinado sobre el avance de la causa y los detalles de los procedimientos (Cabanellas, 2012).

El autor, refiere el rol del defensor, lamentablemente a veces no existe una defensa técnica, o en otros casos los defensores públicos exageran sobre su defensa permitiendo injusticias.

El fiscal y su rol en los procesos de muerte culposa por accidentes de tránsito

Dentro de la normativa penal, se ha tipificado los delitos en materia de tránsito, dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), contando con un sistema especializado en tránsito, por lo que los trámites son más eficientes.

Las infracciones que se constituyen en delitos de tránsito son atendidos por la Fiscalía cuando ocurren bajo estas circunstancias:

- Los daños materiales superan a dos salarios básicos
- Cuando una persona sufre lesiones que le causan mas de cuatro dias de incapacidad
- Por llevar exceso de pasajeros en transporte público o conducir un vehiculo de transporte público con daños mecánicos previsibles.
- Cuando en un choque o accidente de tránsito existan victimas mortales.

Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Según el fiscal Dr. Manuel Sánchez, Agente fiscal de la Fiscalía 1 de Tránsito San Miguel, el 90% de los accidentes de tránsito son ocasionados por conducir bajo los efectos del alcohol, por mala maniobra, o por no respetar las leyes de tránsito.

De este porcentaje, la mitad son de delitos considerados como flagrantes.

En tránsito, delito flagrante es cuando el responsable es sorprendido en plena acción o minutos después del suceso y el policía emite un parte informativo, el cual es enviado a la Fiscalía del cantón San Miguel.

- La noticia del delito una vez que es avocada por el agente fiscal, se dispone reconocimiento del lugar de los hechos, avalúo técnico mecánico, versiones de los conductores.
- Valoraciones médicas.
- Previo a ello el SIAT Servicio de Investigaciones de Accidentes de Tránsito, realizan el informe respectivo en el lugar del accidente.
- Todas las infracciones de tránsito son puestas en conocimiento del Fiscal, posterior a los informes se determinará si es contravención o delito.

Pericias en la investigación

El Código Orgánico Integral Penal, determina que las pericias deben ser ágiles y por. Por tanto los agentes de tránsito o policías de tránsito, están obligados a entregar dentro de 24 horas un informe preliminar con las posibles causas de un choque atropello, colisión, estrellamiento, entre otros.

Estos resultados de los peritajes son fundamentales porque el fiscal decidirá solicitar prisión preventiva para quien haya causado un accidente cuando esto sea el delito flagrante.

Ahora bien en caso de no ser un delito flagrante, el fiscal solicitará los peritajes, realizará un seguimiento del hecho y a través del sistema SIAF 1.0 se realizará un sorteo para que se asigne a una de las dos fiscalías para que continúe con investigación.

El 70% de la decisión radica en el juez en donde a través de su sana crítica analizará los informes periciales y la sustanciación de los mismos en la audiencia ahora bien el otro 30% aportan a las versiones de los testigos pruebas que pudieran presentar los abogados de los participantes del hecho que se investiga.

Evidencia que la base fundamental para determinar la responsabilidad en los delitos de tránsito radica en los informes periciales por ser instrumentos técnicos que aportan durante la investigación y la fase procesal.

Informe pericial

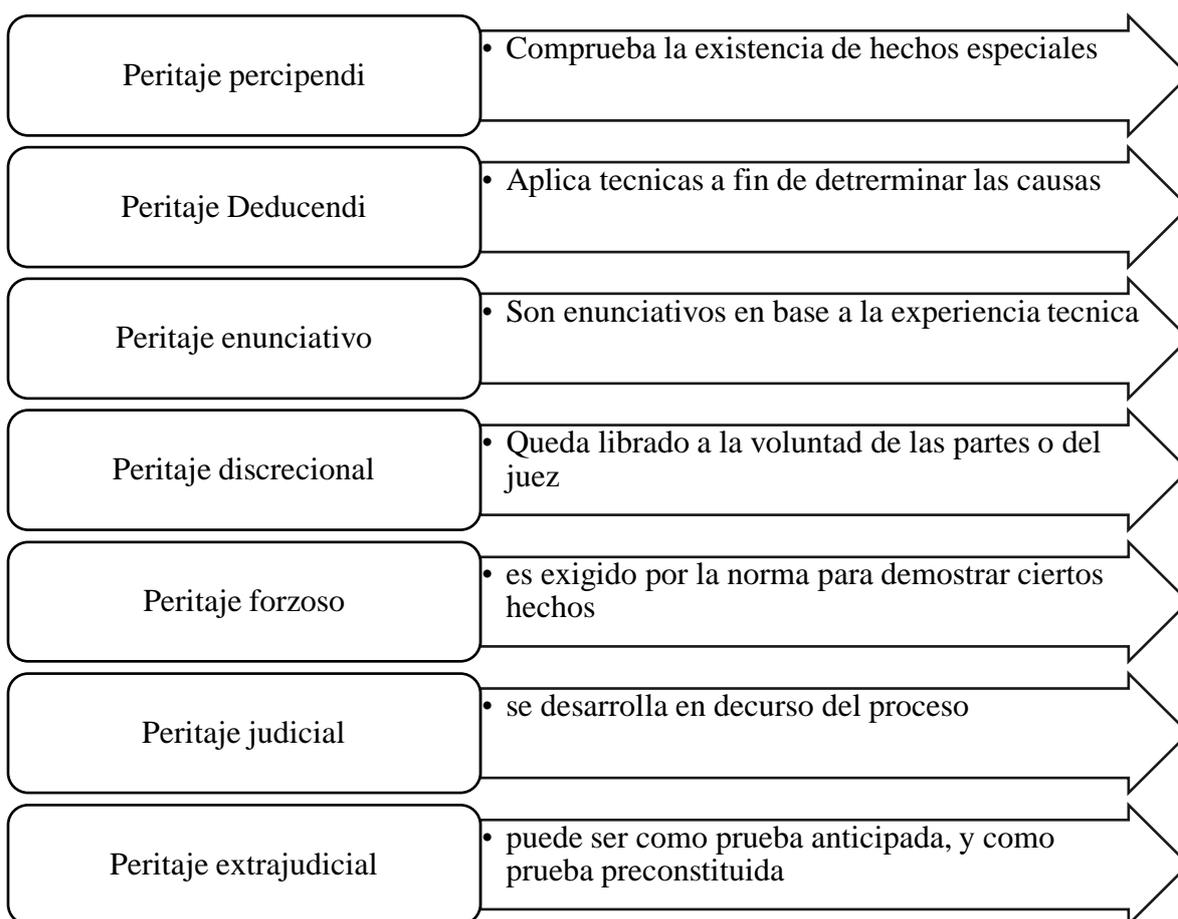
El informe pericial es una actividad que se desarrolla dentro del proceso por vista el cargo dispuesto por un juez o personas especialistas calificadas en conocimientos técnicos artísticos científicos mediante el cual se administra el juez argumentos para la formación de su convicción de ciertos hechos cuyo entendimiento del juez es necesario (Soria, 2017).

El informe pericial entonces es una prueba directa a diferencia de otras como la documental o testimonial que se interpone en cuanto al hecho a percibir y el destinatario de la prueba y su apreciación aunque en toda prueba su destinatario siempre el juez todas van dirigidas a lograr su convencimiento ya que esta apreciación es directa y personal del perito designado por tanto es quien sustenta su informe en la audiencia de juzgamiento para determinar la responsabilidad del autor.

Clases de informes periciales

Existen algunos informes periciales entre los importantes están:

Ilustración 4: Clases de informes periciales



Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Soria, 2017.

La prueba

La prueba es considerar que la prueba proviene de latín Probation que significa probos, bueno, recto, honrado y el adverbio probe significa honradamente, de esta manera quiere decir que probado equivale a Correcto y auténtico por lo que probar corresponde una verificación o demostración de la autenticidad (De Vicente, 2006)

Ahora bien, a fin de entender el sentido original de la prueba se ha visto diversificada notablemente su utilización dentro del lenguaje español, y este fenómeno queda

manifestado y recoge diferentes acepciones donde es posible advertir un claro carácter polifacético.

Enrique Tarigo señala, que la prueba suele hablarse en sentidos diversos y que es conveniente distinguirlas desde el comienzo por tanto la prueba tiene por finalidad conducir al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos (Tarigo, 2016).

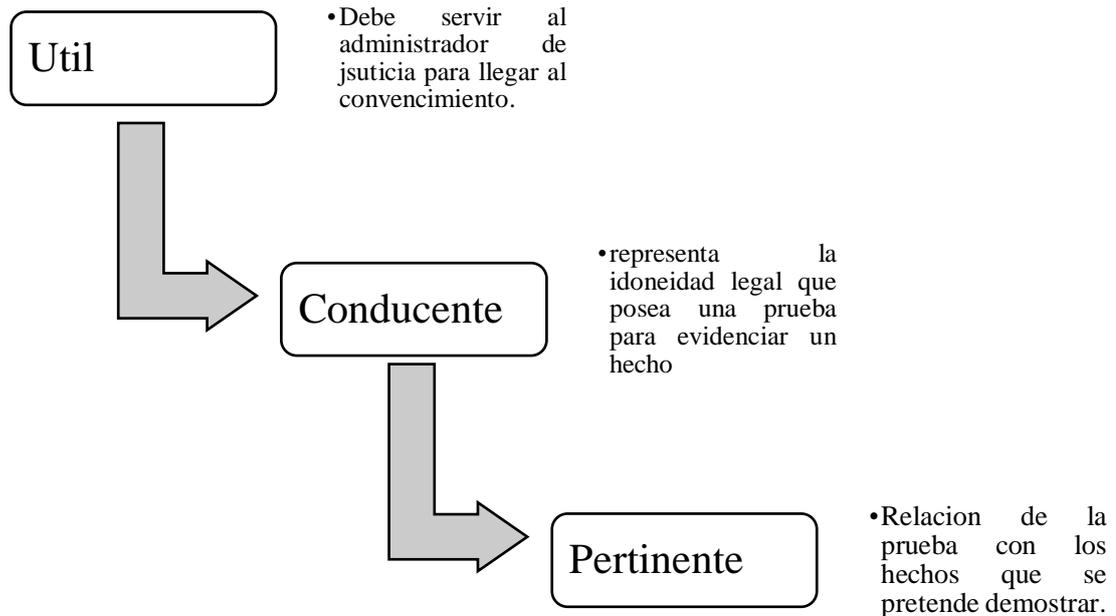
Guasp sostiene Qué sin perjuicio de criticar el método y el que incurre el derecho español en realidad existen dos clases de prueba uno material y otra procesal la prueba material es aquella destinada a justificar la existencia de determinados acontecimientos acreditando objetivamente los datos a que la prueba se refiere en tanto que la prueba procesal tiene un destino específico que es dirigir a producir la convicción psicológica del juez en un sentido determinado con respecto a los hechos que han adquirido esa naturaleza procesal (Tarigo, 2016).

Entonces podemos decir que el objeto de la prueba está constituida por datos que integran el contenido de las alegaciones procesales de las partes y el Código determina que deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no requieren, por consiguiente estos hechos alegados no pueden ser invocados por las partes quedan fuera del objeto de la prueba y no todos los hechos alegados por las partes, sin embargo constituyen objeto de prueba ya que sólo serán objeto de prueba los hechos que a la vez en controvertible.

Características de la prueba

La prueba tiene tres características importantes de ser útil, conducente y pertinente, solo así será admitida.

Ilustración 5: Admisibilidad de la prueba



Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: COGEP.

Delito o contravención

Una vez que se ha logrado determinar con las pruebas según los informes periciales se podrá determinar si es que es un delito o una contravención, recordemos que para ser una contravención no tiene que superar dos salarios básicos unificados y se transforma en delito una vez que superan los dos salarios básicos unificados.

Cuando los informes detallados son puestos en conocimiento del Fiscal de tránsito, este analizará si el caso deriva en una contravención o un delito, bajo los argumentos antes expuestos, el Fiscal dará inicio al proceso siempre y cuando sea un delito porque ha reunido los elementos de convicción necesarios que le permita seguir con las etapas procesales

Causas principales de un accidente de tránsito

Los accidentes de tránsito ocurren por la impericia, por la negligencia, por la imprudencia del conductor o de los peatones, como ya habíamos referido en los acápites anteriores. Los accidentes de tránsito pueden darse de diferentes en los que se ocasione la muerte de una persona, a esto se le conoce como muerte culposa, ahora bien, para determinar los responsables, sean los conductores o los peatones, de este tipo de delitos en los accidentes de tránsito.

Hay que considerar que no todas las personas que están heridas son víctimas, existen circunstancias que deben ser analizadas para determinar la responsabilidad del actor en caso de accidente de tránsito los involucrados necesariamente deben contar con el patrocinio de un abogado o de la defensoría pública que le otorgará un abogado para que ninguna de las partes sean perjudicadas.

La reparación integral

Dentro del órgano ordenamiento jurídico específicamente para los delitos culposos de tránsito existe la reparación integral a las víctimas por tanto es necesario determinar en el desarrollo de este proceso se observen se respete y se aplique principios a los que hace referencia el artículo 169 de la Constitución debido a que lo que se busca es una restitución del derecho vulnerado de las víctimas.

La Reparación en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional

Tipifica la figura de reparación integral dentro de los artículos 18 19 20:21 estableciéndose en lo siguiente.

En caso de declararse una violación de derechos y ordenará una reparación integral tanto por el daño material como por el material y esto deberá enmarcarse en que el titular del derecho vulnerado tenga la garantía de que el derecho se restablece a la

situación anterior a la violación es decir que goce de los mismos derechos que tenía antes de que haya ocurrido un hecho pero que suceden los accidentes de muerte culposa la víctima está fallecida y no podrá ser reparada pero para eso tiene sus familiares quienes gozan de este beneficio para exigir esta reparación la cual puede contener la restitución del derecho la compensación económica o patrimonial la rehabilitación de satisfacción las garantías de que el hecho no se repita y la obligación de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos y la atención de salud.

Al hablar del daño material se compensará la pérdida o deterioro de los ingresos de las personas afectadas los gastos los gastos que se efectúen como motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexo causal con los hechos del caso ahora por las pérdidas y daño inmaterial sin marca en la compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero para evitar los sufrimientos a la persona afectada directamente y a sus allegados

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 establece la reparación integral la cual indica que es la solución que de ser posible regresen las cosas al estado anterior de la comisión del hecho es decir necesariamente se ve la imperiosidad de que el derecho sea restituido en las mismas o mejores condiciones de las que tuvo antes de que se produzca un hecho

El artículo 78 refiere que existen aspectos para determinar la reparación es decir no sólo en las cosas como muchos creen sino también en las personas a través de una rehabilitación reparación a través de las garantías vulnerados y de que los hechos punibles no se volverán a repetir que nos delitos culposos de tránsito .

La victimización secundaria

Ocurre y netamente se enfoca en los defectos psicosociales y legales de lo que las personas presentan procesos judiciales prolongados es decir la víctima está fallecida pero sus familiares serán quienes tengan que realizar el seguimiento al proceso.

Sin embargo, cuando se acerca en la fiscalía existen dilataciones en los procesos falta de empatía por parte de quienes están en dicha institución incluso no solamente ellos sino de los peritos peritajes no realizados peritaje suspendidos audiencias diferidas audiencias fallidas lo cual hace que el proceso sea alargado y tarde mucho.

La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la inadecuada Recibe las víctimas una vez que entra en contacto con el sistema de justicia por tanto este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada causando daños sociales psicológicos económicos y hasta judiciales

Derecho a la reparación integral

La reparación está enfocada a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, debiendo los Estados adoptar políticas que impidan la repetición de estas violaciones.

Recordar que la reparación integral aborda cuatro aristas: dos enfocadas en la familia y en la victima existiendo una reparación económica y psicológica, y dos enfocadas en la sociedad y colectivo donde se determina el aspecto judicial como la condena, y el simbólico, como las disculpas públicas, algo que represente el lado emocional.

Pero si no existiese la reparación y al contrario hubiese impunidad esto conlleva a que la víctima sufra de trastornos, estigmatización social, ausencia de la Garantía de repetición (que los hechos no vuelvan a ocurrir) y la victimización secundaria.

La reparación integral es fundamental, ya que esta garantiza que sea utilizada como aquella medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados.

Las medidas de reparación integral solicitadas por la víctima

Medidas de indemnización, pago de daños y perjuicios ocasionados a la víctima y a su representante.

Medidas de satisfacción simbólica, publicación de la Sentencia, exposición de la sentencia en la Unidad educativa de la víctima +, y campaña de educación vial con el nombre de la víctima+.

Garantías de no repetición, instar a que si existe más procesos administrativos se sancione a la operadora de transporte, así como se implemente en la malla de estudio de choferes profesionales una asignatura enfocada a la protección de los derechos de las personas de atención prioritaria NNA.

Criterios de intervención psicosocial, intervención prioritaria en el afrontamiento del duelo, pues este suele ser complicado y los terapeutas no están preparados para eventos en los que fallece un hijo.

Tras un análisis de caso de una realidad existente en el Estado ecuatoriano por procesos retardados sin Justificación alguna, conlleva a preguntarnos ¿Cuán eficiente es la

justicia? La interrogante será difícil de responder, porque existen casos y casos, sin embargo en el caso bajo análisis la víctima es víctima de una victimización secundaria.

Lamentablemente a pesar de que uno de los grupos de atención prioritaria son los niños niñas y adolescentes, la Justicia ha tardado cinco años, para sentenciar al responsable del accidente de tránsito, tras un ambiente caracterizado por la falta de cumplimiento al derecho de una tutela judicial efectiva, una acción oportuna y eficaz para garantizar la detención oportuna del procesado y un trámite efectivo del proceso.

Ocasionando en la madre, daños psicológico y físico, sometida a situaciones propias de la victimización secundaria, porque ha perdido la credibilidad en la administración de justicia, se le ha negado sus derechos; la pérdida de fe en aquellos que le defienden, porque piensa que no se hizo nada en su caso oportunamente; la pérdida de comprensión de su estado emocional y de salud y como influyó esto en su ambiente familiar desencadenando en una sintomatología negativa en su esfera emocional, porque le aleja de su realidad.

2.3. Hipótesis

La falta de inmediatez en los procesos y en la reparación de daños causados a la víctima incide negativamente en la sustanciación de delitos de tránsito.

2.4. Variables

Variable dependiente: inmediatez de procesos y reparación

Variable Independiente: Sustanciación de delitos de tránsito

CAPÍTULO III: DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de estudio

Tema: “EL DELITO DE MUERTE CULPOSA Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”

Tipo de investigación: Jurídico penal

Área de conocimiento: Derecho Constitucional – Derecho Penal

Líneas de investigación: Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana.

Nombres del Tutor: Ab. Javier Veloz

Nombres del Investigador: Juan Carlos Yumbay Oleas

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación se estableció bajo la exploración de varias fuentes bibliográficas, así como en la opinión de las personas respecto de este tema que es novedoso y que contiene gran importancia dentro de nuestra sociedad como hecho fundamental, para que se mire desde otra óptica ya que este tema es muy sensible y de gran importancia.

3.3. Nivel de Investigación

Nivel Descriptivo

El principal problema dentro de la presente investigación, es ¿Cómo el retardo en la investigación fiscal, ocasiona la victimización secundaria en los familiares por el delito de muerte culposa por accidente de tránsito?

Nivel Explicativo

Este proyecto investigativo se encamina a encontrar la solución más adecuada, en el ámbito del garantismo y protección a víctimas en los procesos de tránsito.

Considerando que La victimización secundaria genera efectos psicosociales y legales prolongados que van afectando a la capacidad de las personas, sumergiéndolos en fangos difíciles de salir para afrontar el proceso judicial.

Nivel de investigación

Derecho Constitucional - Penal

Ámbito de estudio.

Cantón San Miguel, provincia de Bolívar Año 2021

3.4. Método de Investigación

Método Inductivo deductivo:

El método inductivo sirvió para poder analizar casos particulares, en donde se extrajo conclusiones generales, a fin de que se pueda aplicar a casos que tengan estrecha relación con esta investigación, que ayudará a fundamentar por qué se deben filtrar, analizar y considerar como incide el delito de muerte culposa en las víctimas colaterales.

El Método deductivo sirvió para realizar esta investigación a partir del Código Orgánico Integral Penal y los Convenios Internacionales de protección a víctimas para poder aplicar a casos particulares en personas víctimas de violencia

Método Jurídico

Este método permitió analizar la normativa legal, su evolución y las medidas de reparación integral a las víctimas colaterales en los accidentes de tránsito.

3.5. Diseño de investigación

Mixto: Permitió combinar el método cualitativo y cuantitativo, obteniendo datos estadísticos y subjetivos de la investigación.

3.6. Población y Muestra

Datos de la NND (noticias del delito) receptadas en la Fiscalía del cantón San Miguel, y 2 Agentes Fiscales de cada Fiscalía de Tránsito.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista

Con esta técnica de investigación se realizó un trabajo de campo para conocer la utilidad, eficacia y eficiencia de las medidas de protección que emiten los órganos jurisdiccionales, sean estos agentes fiscales, peritos de tránsito, y las víctimas colaterales, para ello, se analizó una muestra de los expedientes fiscales de muerte culposa por accidentes de tránsito de una de las fiscalías del cantón San Miguel, en el periodo 2021.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Análisis de sentencias

Este método permitió obtener un dato real sobre la reparación integral a las víctimas, NND fiscalía.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Al haber escogido la metodología cualitativa, podemos obtener resultados sin cuantificar a fin de determinar cómo incide los accidentes de tránsito con muerte en las víctimas colaterales y la efectividad de las medidas de reparación dentro de la victimización secundaria.

Por lo cual una vez que se han obtenido los datos en la fiscalía del cantón San Miguel para su análisis, a través de entrevistas al agente fiscal por ser quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal, se puede determinar:

La Fiscalía 1 y 2 de tránsito del cantón San Miguel, en el año 2021 recibieron 16 noticias del delito por accidente de tránsito con muertes, de los cuales, tiene 10 expedientes son de la fiscalía 1 y 6 de la Fiscalía 2, de los cuales la Fiscalía 1 tiene 6 expedientes activos hasta la presente fecha 17 de enero de 2023.

NOTICIA DEL DELITO	N° DE JUICIO	FECHA DE INGRESO	ETAPA PROCESAL
020501821030050	023322022000512G	2021-03-30	INVESTIGACION PREVIA
020501821050010	02332202200118	2021-05-10	PREPARATORIA

			DE JUICIO
020501821090028	02332202200064G	2021-09-28	PREPARATORIA DE JUICIO
020501821100002	02332202200604	2021-10-04	INSTRUCCIÓN FISCAL
020501821120007	023322022000221	2021-12-06	PREPARATORIA DE JUICIO
020501821080033	Vigente	2021-08-18	INVESTIGACION PREVIA

Y 10 expedientes terminados según el detalle:

NOTICIA DEL DELITO	N° DE JUICIO	ETAPA ACTUAL	ETAPA PROCESAL
02050182101001 9	02332-2021- 00322G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO
02050182105003 4	02332-2021- 00261	JUICIO	SENTENCIA CONDENATORIA
02050182106001 4	02332-2022- 00247G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO

02050182109002 4	023322022- 00160G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO
02050182109002 7	023322022000 75G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO
02050182107002 3	023322022001 59G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO
02050182108003 1	023322021000 325G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO
02050182110001 2	023322023000 15G	INVESTIGACION PREVIA	ARCHIVO ACEPTADO
02050182103002 3	023322021001 08	PREPARATORIA DE JUICIO	
02050182108003 4	023322021004 01	JUICIO	RATIFICADO EL ESTADO DE INOCENCIA

Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Expedientes fiscales tránsito Fiscalía San Miguel

Análisis de la sentencia condenatoria N° 02332-2021-00261

En la audiencia de juzgamiento, llevada a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, el jueves 13 de enero del 2022, el administrador de justicia, después de escuchar los alegatos iniciales de Fiscalía, y de la defensa del procesado, la evacuación de las pruebas, y alegatos finales, concluye:

Una vez escuchadas a las partes dentro de la respectiva audiencia y considerando las pruebas presentadas en la misma, que cumplen con lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo que dispone el art. 454 ibídem, quienes en virtud del principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI", deben probar los hechos alegados; respetando los principios de OPORTUNIDAD y PERTINENCIA, bajo la sana crítica, de conformidad con los que dispone el Art. 455 del mismo cuerpo de ley, se colige pruebas suficientes sobre: 1.- La existencia material de la infracción, a través de: A.-) Los testimonios rendidos dentro de la presente diligencia.- Los Informes presentados de las diferentes diligencias realizadas.-OCTAVO.- Con lo determinado legalmente y de las pruebas detalladas anteriormente se colige:

A.-) LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR FISCALÍA RESPECTO A LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES:

B.-) EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, de conformidad a lo que dispone el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, en consideración a que se tratan de hechos reales y no de presunciones, introducidos en el campo jurídico a través de los testimonios rendidos dentro de la presente audiencia.

C.-) Circunstancias por las que existe el convencimiento que ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN, HA TRANSGREDIDO EL RIESGO PERMITIDO POR LA LEY.-

Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que disponen los Arts. 5 numeral 3, Arts. 609 del Código Orgánico Integral Penal, acogiendo lo determinado por Fiscalía y en cumplimiento de los requisitos del Art. 622 ibídem y Art. 138 del COFJ. La suscrita JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta: sentencia condenatoria** en contra del ciudadano WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía número 0202509816, de la edad de 19 años, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil unión de hecho cómo autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 377 inciso primero del Código Orgánico Integral penal, por lo que se impone la pena privativa de libertad de tres años que deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social del cantón Guaranda. Se le impone como multa 4 salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo dispone el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la suspensión de la licencia de conducir por 6 meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Reparación Integral

En calidad de reparación integral se fija la cantidad de \$10.000 dólares americanos por la muerte del señor LUIS HUMBERTO LEMA YUCAILLA, \$10.000 dólares americanos por la muerte de la señora NORMA MARIA PUCULPALA PUCULPALA.

\$1.500 dólares americanos por las lesiones causadas al señor JUAN BENJAMÍN LEMA YUCAILLA, \$1.000 dólares americanos por los daños materiales causados a la motocicleta de chasis LRSJCML06M0116130 para el pago de los valores fijados como pago de reparación integral se dispone la prohibición de enajenar del vehículo causante del siniestro y al amparo de lo que establece el art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, la señora Elisa Natividad Arias Mancheno, será solidariamente responsable de los daños civiles causados.

Entrevistas a los fiscales de San Miguel

La entrevista se realizó a los agentes fiscales del cantón San Miguel. Dr. Manuel Sánchez Guillén, Agente Fiscal de la Fiscalía 1 y Ab. Jessenia Tutasi Rea, Agente Fiscal de la Fiscalía 2.

Ilustración 6: Entrevistas agentes fiscales FSM

Preguntas	Dr. Manuel Sánchez G.	Ab. Jessenia Tutasi R.
¿Usted acude a la escena cuando existe un accidente de tránsito con muerte?	No, por que quienes acuden son los policías, ya que son los primeros en tomar contacto con el accidente.	Depende, si es que estoy en el turno y pudo trasladarme inmediatamente sí.
¿Cuáles son las diligencias que usted solicita para recabar elementos de convicción	Reconocimiento médico Versiones Reconocimiento del lugar de los hechos por agentes del SIAT	Reconocimiento médico Versiones Reconocimiento del lugar de los hechos

<p>y determinar una presunta responsabilidad?</p>	<p>Avalúo de daños materiales, agentes del SIAT</p> <p>Autopsia</p>	<p>Avalúo de daños materiales</p> <p>autopsia</p>
<p>¿Bajo qué argumentos los casos se envían al archivo?</p>	<p>Cuando la persona fallecida es responsable y no existen elementos suficientes para determinar la responsabilidad de otro de los participantes.</p>	<p>Cuando la responsabilidad recae sobre la persona fallecida., en base a los informes periciales.</p>
<p>¿Bajo qué circunstancias usted solicita dar inicio a la instrucción fiscal?</p>	<p>Cuando a través de la causa basal se puede determinar la responsabilidad del conductor sobreviviente y existen elementos de convicción.</p>	<p>Cuando existe elementos de convicción que hagan presumir la responsabilidad de una persona.</p>
<p>¿Si se realiza un acuerdo reparatorio entre las partes, como procede Ud.?</p>	<p>Cuando existe un fallecido, no se puede arreglar como comúnmente lo llaman sigue hasta la etapa de juicio y el procesado podrá</p>	<p>Se le indica que podrá acogerse a la suspensión condicional de la pena.</p>

	solicitar la suspensión condicional de la pena.	
¿Considera que las medidas de reparación integral impuestas por el Juez son correctas?	Si, de cierta forma se resarce el daño a los familiares por la pérdida de un ser querido.	Si pero deberían ser más reales, es decir otro tipo de reparaciones porque a veces las económicas no suelen cumplirse y no se da el seguimiento respectivo.
¿Cómo exigir que esas medidas de reparación se cumplan?	A través de un procedimiento de ejecución en contra del procesado.	La victima deberá solicitar el cumplimiento, sin embargo los administradores de justicia debería velar por el cumplimiento del mismo.

Elaborado por: Juan Carlos Yumbay Oleas

Fuente: Entrevistas Dr. Sánchez y Ab. Tutasi, agentes fiscales.

4.2.Tabulación de Resultados

- ❖ Se ha podido observar que la Fiscalía de san Miguel en el año 2021, ha tenido conocimiento de 15 causas sobre muertes culposas por accidente de tránsito, de los cuales 7 expedientes fueron archivados, 2 llegaron a Juicio, de los cuales uno tiene sentencia condenatoria y el otro absolutoria, 4 expedientes con Preparatoria de Juicio, 2 Investigaciones Previas y 1 Instrucción Fiscal, demostrando que existe demasiada tardanza en la sustanciación de los expedientes.
- ❖ Analizada la sentencia del único caso en el 2021 en la fiscalía de San Miguel que ha llegado a sentencia condenatoria, después de analizar todas las pruebas periciales, las testimoniales y las documentales, el juzgador emite su pronunciamiento y en base a los principios de oportunidad y pertinencia determina la existencia del nexo causal y en base a los antecedentes expuestos, administrando justicia, dicta la sentencia condenatoria en contra del procesado imponiéndole la sanción de tres años de privación de libertad, multa de cuatro salarios básicos unificados, suspensión de la licencia de conducir por seis meses hasta que cumplan la pena privativa de libertad y como medidas de reparación se establece \$10,000 americanos por la muerte del señor Luis Humberto L. \$10,000 americanos por la muerte de la otra señora y \$1500 por las lesiones causadas a uno de los sobrevivientes el pago de los valores fijados se le considera como un pago a la reparación integral se prohíbe la enajenación del vehículo causante del siniestro y existe un responsable solidario.
- ❖ Ahora bien respecto a las entrevistas podemos determinar que los fiscales no acuden a las diligencias o a la escena del accidente de tránsito en el momento

oportuno y quizás los motivos fundamentales es porque no radican en el cantón, pese que no debe haber ese tipo de justificación.

- ❖ Entre las diligencias más importantes que los fiscales solicitan para determinar elementos de convicción para conseguir hacer consecución de la investigación está el reconocimiento médico o las versiones del reconocimiento del lugar de los hechos por agentes del SIAT y finalmente la autopsia.
- ❖ En los casos que se envían con solicitud de archivo al Juez, los dos agentes fiscales concuerdan que la motivación radica en la responsabilidad recayó sobre la persona fallecida, por tanto, no existen elementos suficientes para continuar con la investigación y esta responsabilidad se fija por la causa basal.
- ❖ Las circunstancias por las cuales dan inicio a la instrucción fiscal es porque a través de la determinación de la responsabilidad en los informes periciales realizados por personal técnico, se puede tener ya un sospechoso y una víctima porque recordemos que en los casos de tránsito los dos ingresan como sospechosos, o los dos como víctimas.
- ❖ Cuando existe un acuerdo reparatorio entre las partes, es decir, entre la persona que ocasionó el accidente con las víctimas colaterales, el caso no puede archivarse, ya que existe un fallecido por tanto, al haber un responsable debe llegar a la etapa de juicio, a fin de que en el momento propicio el procesado se someta una suspensión condicional de la pena y el acuerdo reparatorio se lo tomará como una forma de medida de reparación para las víctimas.
- ❖ Según los agentes fiscales, las medidas de reparación integral impuestas por los jueces dependiendo del caso son correctas, sin embargo, cuando éstas son exageradas, el procesado no cumple por los montos excesivos, lo que dificulta su cumplimiento.

- ❖ Finalmente como como medidas de reparación debe realizarse a través de procedimientos de ejecución en contra del procesado, finalmente concuerdan los agentes fiscales que a través de los administradores de justicia debería realizarse un seguimiento al cumplimiento de las mismas.

4.3. Beneficiarios

En esta investigación tenemos:

Los beneficiarios directos de esta investigación son las víctimas de los accidentes de tránsito, pues es necesario determinar la efectividad de las medidas de reparación.

Beneficiarios indirectos: Los estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio, y todos quienes deseen conocer sobre los mecanismos de protección en los derechos de las víctimas colaterales en los accidentes de tránsito con muerte.

4.4. Impacto de la Investigación

El impacto que genera este proyecto respecto de los beneficiarios directos e indirectos, es de tipo social y jurídico:

- ❖ En el ámbito social, para justificar la necesidad de una adecuada medida de reparación integral por la pérdida de su ser querido, considerando que los jueces deben contemplar que la víctima era padre de familia el que era sustento de su familia.
- ❖ En el ámbito legal, las medidas de reparación deben cumplir con su objetivo que es reparar o resarcir el daño causado, por lo que su cumplimiento es obligatorio, el Administrador de Justicia debe realizar seguimiento sobre la efectividad de las mismas.

4.5. Transferencia de Resultados

Una vez que se cumpla con la socialización de este proyecto, se cumplirá la transferencia de resultados, demostrando que las medidas de reparación en los casos de muerte culposa por accidente de tránsito son para los familiares del fallecido, así como también, se ha demostrado que los procesos tardan demasiado y en la mayoría se acepta la petición de archivo realizada por el fiscal al no contar con elementos de convicción necesarios.

CONCLUSIONES

Una vez concluida esta investigación se puede establecer, como conclusiones que responden a los objetivos específicos a:

- La muerte culposa como producto de accidentes de tránsito es un tipo penal en el que se infringe el deber objetivo de cuidado y éste resulta por la afectación al derecho a la vida como bien jurídicamente protegido, este delito se encuentra en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se determina la sanción que se atribuye al autor de este tipo de delito siendo de uno a tres años de pena privativa de libertad o incluso de tres a cinco años suspendiéndose la licencia por seis meses, hasta que concluya la pena privativa de libertad.
- Para la reparación integral se ha de entender que el delito ha reunido los requisitos del delito tales como la conducta típica, antijurídica, demostrándose la culpabilidad de una persona, partiendo de ello el único caso en el que se ha establecido la reparación integral, se puede observar que el Juzgador impuso la medida de reparación integral real, en la que se determina una cantidad de USD10.000 por cada pérdida humana, que de cierta forma cumple con el objetivo, pues no existe valor económico que devuelva la vida a una persona.
- Dentro de las medidas de reparación se ha determinado parámetros o medidas de reparación material, mas no inmaterial, por lo que los juzgadores deberían enfocarse en los aspectos subjetivos de las víctimas, pues nadie sabe el dolor que conlleva la pérdida de un ser querido, a más de estar sometido a un largo tiempo de espera para alcanzar justicia, o incluso para que a pesar del tiempo transcurrido se solicite un archivo o el proceso no avance.

RECOMENDACIONES

- Es importante que la Fiscalía a través de la investigación pre procesal pueda alcanzar las etapas procesales, (formulación de cargos) siempre y cuando cumpla con las diligencias que permiten obtener elementos de convicción para determinar la responsabilidad de una persona; debería ser más eficiente en la sustanciación de las investigaciones.
- La reparación integral debe ser el eje fundamental en todo proceso judicial, porque se supone que se quiere resarcir el derecho vulnerado, por tanto, los jueces deben observar qué mecanismo y cuáles son las medidas de reparación idóneas en un determinado proceso judicial.
- Finalmente las medidas de reparación deben ser materiales e inmateriales, porque estamos hablando de un tema pecuniario, pero también de un tema subjetivo, como la valoración psicológica de las víctimas, para tratamientos psicológicos, logrando así una rehabilitación de las víctimas colaterales existentes.

Bibliografía

- Apolo, A. (2011). *“Análisis socio-jurídico del delito de tránsito en la ciudad de Machala, en los años 2008-2009 y las circunstancias que lo originan, en correspondencia al art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.* UTAM.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi.
- Bacigalupo, E. (1999). *Tratado de Derecho Penal.* España.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario elemental juridico.* Buenos Aires: Heliasta.
- Carrara, F. (2006). *Psicología Forense.* Buenos Aires.Depalma.
- de, C. (2021). *Diccionario* . Obtenido de <https://concepto.de/resistencia/#ixzz7ifdsGwuk>
- Definición de . (s.f.). *Diccionario On line Definicion de.* Obtenido de <https://definicion.de/despenalizacion/>
- Definición de accidente de tránsito (https://definicion.de/aMortalidad Vial Urbana. Infracciones de tránsito COIP Ecuador _ Nicolás R. Muñoz, a Pena natural en tránsito, 2016).

- Derecho ecuador.com. (s.f.). *REPARACIÓN INTEGRAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/repuracion-integral-en-materia-constitucional/>
- Diccionario Real Academia de la lengua Española. (s.f.). Obtenido de <http://rae.es./draeI/SrvltGUIBusUsual>.
- española, A. d. (18 de octubre de 2021). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 06 de octubre de 2022, de <https://dle.rae.es/voluntad?m=form>
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Jaramillo, D. (2013). “*Las contravenciones de tránsito y la proporcionalidad de las penas frente al derecho a la libertad personal en el Juzgado Primero de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua*”. Ambato: UTA.
- Martín, R. (2016). *Victimología y Accidentes de Tránsito. Psicología Jurídica*.
- Peña, C. (1998). *Derecho Penal*. México.
- Primera Edición -accidente-de-transito/ Ranking de las ciudades más fatales. 2016. Registro Oficial n° 180. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Sesame. (s.f.). Obtenido de <https://www.sesametime.com/assets/diccionario/efectividad/>

- Soria, J. (2017). *Generalidades del Código Orgánico General de Procesos*. Graficord.
- Tarigo, E. (2016). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Uruguay: FCU.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Madrid.

Anexos



ENTREVISTA

Nombre:.....

Fecha:

Tema: **“EL DELITO DE MUERTE CULPOSA Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS COLATERALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2021”**

Preguntas

¿Usted acude a la escena cuando existe un accidente de tránsito con muerte?

¿Cuáles son las diligencias que usted para recabar elementos de convicción y determinar una presunta responsabilidad?

¿Bajo qué argumentos los casos se envían al archivo?

¿Bajo qué circunstancias usted solicita dar inicio a la instrucción fiscal?

¿Si se realiza un acuerdo reparatorio entre las partes, como procede Ud.?

¿Considera que las medidas de reparación integral impuestas por el Juez son correctas?

¿Cómo exigir que esas medidas de reparación se cumplan?

De: satie.bolivar@funcionjudicial.gob.ec <satie.bolivar@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 18:24

Para: Gestion de Audiencias Bolivar

Asunto: Juicio No: 02332202100261 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número [02332202100261](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02332202100261, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 311

Casillero Judicial Electrónico No: 00102050001

Fecha de Notificación: 13 de enero de 2022

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

En el Juicio No. 02332202100261, hay lo siguiente:

San Miguel, jueves 13 de enero del 2022, las 15h28, VISTOS.- Al amparo de lo que dispone el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DISPOSITIVO DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN, se procede a resolver teniendo como ANTECEDENTE: Llega a mi conocimiento mediante Acta de sorteo de fecha jueves 23 de septiembre de 2021, a las 11h37, realizada por la señora Paulina Fernanda Gavilánez Del Pozo, Responsable de Sorteos de esta Unidad Judicial, mediante la cual el señor Juez doctor Castro Medina Rodrigo Danilo, con fundamento a la Resolución No. 0009-2016, emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante la cual faculta la separación de la causas a los Jueces que conocieron las etapas anteriores del procedimiento. La presente causa inicia mediante parte policial suscrito por los señores Julio Cesar Rosado y Reyes Cunalata Fausto Rolando, quienes dan a conocer que con fecha 25 de mayo del 2021, más o menos a las 16h25, vía a Totoras, sector de Papaloma, cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, cuando se encontraban como tango Distrito San Miguel en el vehículo patrullero de placas BEI-1535 y por disposición del Ecu 911, les dispusieron que avancen a verificar un posible

accidente de tránsito en la vía a Totoras en el sector de Papaloma, una vez que llegaron al lugar tomaron contacto con el móvil Santiago al mando del Sgos. Rodrigo Proaño, quien nos entrega un procedimiento donde su pudo constatar que se trataba de un accidente de tránsito tipo pérdida de carril de circulación y choque frontal entre un vehículo tipo camión color blanco de placas TGB2186 contra una motocicleta marca Ranger, color negro, el vehículo tipo camión circulaba con dirección a Santiago el mismo que producto del impacto con la motocicleta cae a un precipicio más o menos de unos 30 metros al costado izquierdo de la vía en dirección a Santiago, de propiedad de la señora Arias Mancheno Elisa Natividad, como conductor el señor William Adrián Escobar Arias, con C. C 0202509816 de 20 años de edad con licencia tipo “C”, quien se le realizó la prueba de alcoholemia libre y voluntaria dando como resultado 0.00 g/l, a quien se le procedió a su inmediata aprehensión no sin antes darle a conocer sus derechos Constitucionales, la motocicleta marca Ranger, conducido por el señor Lema Yucailla Luis Humberto, con C. C 0605366574 conductor de la motocicleta y Puculpala Puculpala Norma María con C. C 0605289263 acompañante de la motocicleta, así mismo debo indicar que dos personas heridas se encuentran inmersas en el accidente, habían sido trasladadas a diferentes unidades de emergencia de casas de salud, el señor William Adrián Escobar Arias, conductor del vehículo tipo camión hasta el hospital Básico San Miguel, donde se encuentra en calidad de aprehendido bajo custodia policial y el señor Juan Benjamín Lema Yucailla, ocupante de la motocicleta fue trasladado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro, hasta el lugar llevo personal del SIAT al mando del señor Sgos. Diego Allauca quienes realizaron las respectivas diligencias de rigor, levantamiento de cadáver de las personas fallecidas y reconocimiento del lugar de los hechos, así mismo la motocicleta fue trasladada en el vehículo policial de la Magdalena hasta los patios de retención vehicular. Luego del análisis correspondiente se Resuelve: PRIMERO.- Según el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, y en atención a lo que dispone el Art. 2 de la Resolución No. 09-2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 894 de fecha 01 de diciembre del 2016, la suscrita Jueza es competente para el conocimiento de la presente causa. SEGUNDO.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado, y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169; Arts. 5 y 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, y en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.- TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, el debido proceso penal se rige por principios entre otros como LEGALIDAD, FAVORABILIDAD, DUDA A FAVOR DEL REO, INOCENCIA, IGUALDAD, IMPUGNACIÓN PROCESAL, PROHIBICIÓN DE EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL PROCESADO, PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN, PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO, INTIMIDAD, ORALIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN, INMEDIACIÓN, MOTIVACIÓN, IMPARCIALIDAD, los mismos que han sido observados en la tramitación de la causa.- CUARTO.- ACUSACIÓN FISCAL.- A.-) El día 25 de mayo del 2021, aproximadamente a las 16h20, en el sector Papaloma vía Totoras, de la Parroquia Santiago, cantón San Miguel, se ha producido un choque frontal entre los vehículos motocicleta marca Ranger, color negro sin placas del año 2021, chasis LRSJCM6MO116130, conducido por el señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, siendo pasajeros los señores PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA y LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN, falleciendo la señora

PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA y resultando herido de gravedad el señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN este accidente de tránsito sea producido por cuanto el conductor del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, de placas TNG 2166, ha estado conduciendo con falta de atención a la configuración vial en una curva sobrepasando el eje central de la calzada con parte de su estructura impactando a la motocicleta y posteriormente volcándose entre los dos vehículos con las pruebas que fiscalía va a presentar en esta audiencia fiscalía va a demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad culpabilidad del hoy procesado señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN. PRUEBA.- I.-) TESTIMONIAL: A) TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO LLIQUIN PACA MARCO VINICIO 1.- Que pericia realizo y a que conclusiones llego. R.- La pericia del reconocimiento del lugar de los hechos el día lunes 21 de junio del 2021 a las 10 de la mañana en la vía Santiago Totoras a 280 metros de los tanques de agua del bosque protector Cashcatotoras de un accidente de tránsito suscitado el día 25 de mayo del 2021 a las 16h25 minutos aproximadamente según el parte policial redactado y que se encuentra en el expediente es un accidente de tránsito de tipología choque frontal volcamiento de un cuarto sobre el costado izquierdo pérdida de carril y volcamiento lateral izquierdo de varios ciclos con caída en un plano superior que como resultado tiene dos personas fallecidas, dos personas heridas y daños materiales en los vehículos en los que se establece como participante 1 al señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN con licencia de conducir tipo C con 30 puntos en la misma conductor del vehículo de placas TBG 2186, marca , color blanco, año 2018, tipo camión de propiedad de la señora ARIAS MANCHENO ELISA NATIVIDAD; el señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO de 21 años de edad sin licencia de conducir el mismo que conducía el vehículo motocicleta de marca Ranger, sin placas, año 2021, color negro, de propiedad del mismo como conclusiones se establece en la causa basal que el participante 1 conduce el móvil con falta de atención a la configuración y diseño vial porque es una curva sobre pasando el eje central de la calzada impactando móvil 1 a móvil 2 este a su vez volcándose posteriormente el móvil 1 ingresando y cayéndose en proceso de volcamiento de manera que como causa concurrente condiciones climatológicas del accidente de tránsito neblina y lluvia así también como infracciones accesorias que el participante 2 conduce con exceso de pasajeros y de igual manera conduce sin haber obtenido licencia de conducir. 2.- Indique en relación al informe que usted realizo, usted conoce algo en cuanto a la velocidad que circulaban los vehículos tanto la motocicleta como el vehículo tipo camión. R.- No se puede determinar la velocidad porque en el momento de transito no existían los elementos técnicos para determinar. 3.- Usted que tiempo lleva laborando para la Policía Nacional. R.- Para la Policía Nacional 5 años y en Accidentología vial 3 años. 4.- Como perito. R.- Tres años. 5.- Acreditado en el Consejo de la Judicatura.- Legalmente acreditado. 6.- Que tipos de pericias ha realizado. R.- Todas las pericias correspondientes en accidentes de tránsito, reconocimiento de lugar de los hechos, reconstrucciones de accidentes de tránsito y avalúos técnico mecánico de daños materiales, avalúos de bienes muebles e inmuebles. 7.-Usted presentó un informe del reconocimiento del lugar de los hechos en la fiscalía N° 2 del cantón San Miguel. R.- Si así es.- B) TESTIMONIO DEL SEÑOR JORGE MARCELO QUINTANA YÁNEZ.- Usted señor perito nos indica que clase de pericia realizo y a que conclusiones llego. R.- Realice una autopsia medico legal el dia 26 de mayo del 2021 en el cadáver de quien en vida fue NORMA MARIA PUCULPALA PUCULPALA, de 19 años de edad que en lo principal presentaba multiples contusiones en el examen externo al nivel de la cabeza en la región parietal derecha se evidenciaba una herida contusa un infiltrado hemorrágico a

nivel de región parietal y occipital derecha, piezas dentales abulsionadas es decir se salieron por el impacto y en la parte de las extremidades superiores las manos estaban equimóticas excoriadas y al examen interno evidenciamos que el cuero cabelludo estaba palido con infiltrado hemorrágico en la región parietal derecha y occipital y a la apertura del cráneo las meninges o capas que cubren el encéfalo en el cerebro estaban hemorrágicas en el encéfalo o cerebro existía una hemorragia en toda la extensión del cerebro, en el cerebelo en las partes de protuberancia presentaba una hemorragia difusa. En la apertura de torax se evidencia una luxación externa clavicular derecha mas una fractura de noveno arco costal, en el torax se encontró sangre y al examinar los pulmones las partes donde se unen los vasos sanguíneos estaban lacerados de forma biliateral, en la parte abdominal tenemos un sangrado o hemiperitoneo sangre en el abdomen aproximadamente quinientos centímetros cúbicos producidos por una laceración a nivel del ilio es decir donde entran y salen todos los vasos de protección sanguínea en lo demás se concluye una data de muerte menor a cuatro horas y la causa de muerte debido a un politraumatismo por suceso de tránsito considerándose como una muerte violenta. Fiscal.- 1.- Usted dice politraumatismo por suceso de tránsito que parte del cuerpo afecto y le causó la muerte a la occisa en cuanto a los golpes, heridas. R.- Se considera como politraumatismo porque hay traumatismo severos en distintas partes esencialmente en la cabeza, tórax y el abdomen en los tres sitios hay hemorragia lo que nos ayuda a consignar por suceso de tránsito por ser un mecanismo de alta energía que causan lesiones graves en la cabeza por traumatismo directo y en el tórax y abdomen por el mecanismo de aceleración y desaceleración. 2.- Usted labora para que institución. R.- Generalmente laboro para la Fiscalía General del Estado al momento de la necropsia laboraba para el Laboratorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3.- Que tiempo lleva usted laborando como perito médico legista. R.- Tres años dos meses. 4.- Durante ese lapso que pericias ha realizado. R.- Hasta mayo del presente año realizaba necropsias médico legales alrededor de 300 pericias. 5.- Usted se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura como perito. R.- Así es soy perito médico forense.-

C.- TESTIMONIO DE LA DOCTORA MARIA DE LOS ÁNGELES GALARZA PAZMIÑO. Doctora nos puede indicar que clase de pericia relizo y a que conclusiones llego: Dentro de mi pericia yo efectue la autopsia medico legal el dia 26 de marzo del 2021, a las 08h00 de la mañana por disposición del doctor Wilmo Soxo y mediante cadena de custodia recibí el cuerpo de la persona que no vida respondía a los nombres de LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, de 21 años de edad un cuerpo que vestía prendas como una chompa azul jeans, una camiseta a rayas color negro, un pantalón calentador celeste, una correa de cuero a rayas negra, blanca y lila, una pantaloneta negra con rayas verdes, un bóxer verde y botas de caucho negras todas las prendas estaban empapadas de una sustancia química presumiblemente gasolina, se procedió a despojar todas las prendas y a realizar el examen externo del cadáver en el cual se encontró signos de deshidratación propios del proceso de fallecimiento, se encontraron livideces dorsales escasas, se encontraba rigidez corporal total un cuerpo que media un metro sesenta y siete centímetros dentro de las principales lesiones que se encontró a nivel de cara toda la cara presentaba múltiples lesiones por remelladura, los párpados izquierdos se encontraban equimóticos, se encontraba fracturas de huesos propios nasales o salida de rastos hemáticos a través de fosas nasales, a nivel de mentón se encontraba en el lado derecho una herida contusa de bordes irregulares de dos centímetros de extensión, los pabellones auriculares se encontraban palidos al nivel del pabellón auricular derecho se encontraba una excoriación con remelladura de dos por medio centímetro de extensión, dentro del cuello se encontraba una excoriación por

remelladura de dos por diez centímetros, en el torax anterior se encontraban cuatro excoriaciones por remelladura que hiban de uno a cuatro centímetros de diámetro, en el abdomen igual se presentaban catorce excoriaciones por remelladura que hiban de una medio centímetro de diámetro a otra de dos por cuatro centímetros, se palpo a nivel de la cadera y se verifico que los huesos de puer de la unión se encontraban separados, a nivel de la región lumbar en el lado derecho se encontró dos excoriaciones, a nivel de las extremidades superiores la articulación de la muñeca derecha se encontraba luxada, en las extremidades inferiores se verifico a nivel del muslo la cara anterior una herida contusa de seis centímetros de extensión además el musculo estaba deformado es decir brotado hacia afuera y a nivel de la pierna izquierda se encontró tres heridas contusas además se palpo fractura de la tibia de la pierna izquierda. En el examen interno del cadáver se verifico dentro de la principales lesiones que presentaba a nivel de la traquea restos hemáticos, el pulmón derecho estaba contucionado y el hilio pulmonar derecho lacerado lo que provoco sangrado de cavidad torácica de un litro aproximadamente, el pulmón izquierdo estaba palido y colapsado y fresentaba fractura de ambas clavículas y los musculos intercostales contucionados, a nivel de abdomen se verifico que los musculos se encontraban contucionados presentaba laceraciones de centello, hepilio, peritoneo además una laceración hepática laceraciónb del vaso, la besicula biliar estaba lacerada , los riñones tanto derechos como izquierdo estaban lacerados lo que provoco un sangrado dentro de cavidad abdominal de aproximadamente dos litros, además se comprobó que los huesos del puvis se encontraban separados, se procedio a tomar una muestra que es el contenido de globo ocular la que permanece bajo mi custodia y la causa de la muerte que se consigno es un plitraumatismo por un presunto suceso de transito desde el punto de vista legal es una muerte violenta de tipo accidental. 1.-Cual de las lesiones, heridas, contusiones que nos ha referido fueron las que incidieron para el fallecimiento del occiso. R.- Dentro de las causas que provocaron la muerte está consignado como un politraumatismo por un presunto suceso de transito como tal los órganos afectados corresponde al pulmón, al hígado, al vaso y a los dos riñones. 2.- En que institución labora actualmente. R.- Yo trabajo en el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el Centro Forense. 3.- Que tiempo lleva laborando. R.- Desde marzo del 2019. 4.- Usted es perito acreditada por el Consejo de la Judicatura. R.- Si yo soy perito acreditada 5.- Que tipo de pericias ha realizado. R.- Yo realizo las autopsias médico legales y toma de muestras. 6.- Usted presento en fiscalía un protocolo de autopsia al que se ha referido en esta audiencia. R.- Si fue remitido mediante valija y mi firma electrónica. D.- TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICÍA JULIO CESAR ROSADO AGUIRRE. 1.- Usted ha presentado un parte policial del día 26 de mayo del 2021 sobre un accidente de tránsito ocurrido el día 25 de mayo del 2021 aproximadamente a las 16H25 en el sector Papaloma, Parroquia Santiago cantón San Miguel, indique que procedimiento tomo usted en relación a lo manifestado.- En ese día me encontraba como jefe de patrulla de la Unidad de tránsito del Distrito San Miguel, en el vehículo de placas PBX75 así como conductor el señor Segundo Fausto Reyes por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta el sector de totoras especialmente en el sector Papaloma a verificar un posible accidente de tránsito una vez que llegamos al lugar tomamos contacto con el señor Sargento Segundo de Policía Rodrigo Proaño del UPC de Santiago el mismo que nos entregó el procedimiento sobre el accidente de tránsito debo indicar que se trataba de un accidente de perdida de carril de circulación choque frontal de un vehículo tipo camión, color blanco, de placas TBG2186, con una motocicleta marca Ranger, color negro, sin placas debo indicar que producto del accidente existieron dos personas fallecidas así también una persona herida ocupante de

la motocicleta el mismo que fue trasladado hasta el hospital de Guaranda debo indicar que el conductor del vehículo tipo camión se identificó como el señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIAN al mismo que se realizó una prueba de alcoholemia dando negativo inmediatamente se procedió a la aprehensión del ciudadano fue trasladado hasta el hospital básico del cantón San Miguel bajo custodia policial el vehículo causante de accidente fue a parar unos 3 metros sobre lo que se la vía a Santiago a un costado de la vía de igual manera los fallecidos el conductor de la motocicleta señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y la señorita PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA, los vehículos del accidente fueron trasladados hasta los patios del Cantón Chimbo y el vehículo tipo camión hasta la ciudad de Guaranda se llamó a los compañeros del SIAT quienes tomaron el respectivo procedimiento como reconocimiento del lugar de los hechos , levantamiento de los cadáveres para que se les realice la respectiva autopsia ,2.- Indique a qué hora aproximadamente llegó usted y su compañero al lugar de los hechos. R.- A las 16H00 con 45 minutos. 3.- Al lugar de los hechos que otras personas de la policía nacional llegaron. R.- Inicialmente había llegado el señor Rosillo Robayo del UPC de Santiago posterior llegaron más unidades al lugar de los hechos y los del SIAT. 4.- De que departamento llegaron. R.- Del servicio urbano del Distrito San Miguel con el señor guardián que se encontraba de turno luego el señor Subteniente Cristian Merchán posterior luego el persona del SIAT al mando del señor Sargento Segundo policía Diego Allauca. 5.-Podría indicar la posición de los vehículos participantes del accidente de tránsito. R.- La motocicleta se encontraba en la calzada con dirección a totoras el vehículo tipo camión en un costado de la vía. 6.- Y la posición de los cadáveres y del herido. R.- El herido había sido trasladado al hospital de Guaranda el herido ya no se encontraba los fallecidos se encontraban en la calzada no recuerdo la posición. 7.- Usted y su compañero llegaron cuando ya se había producido el accidente ustedes no presenciaron.- Al lugar de los hechos primeramente había llegado la unidad de Santiago al mando del Sargento Segundo Rodrigo Proaño el mismo que nos entregó el procedimiento del accidente de tránsito. E) TESTIMONIO DEL SEÑOR FAUSTO ROLANDO REYES CUNALATA.- 1.- Usted ha presentado el 26 de mayo del 2021, un parte policial en el que se dio a conocer sobre un accidente de tránsito a las 16h25, indique que conoce que procedimiento tomo. R.- Yo me encontraba de servicio tango distrito de la unidad de tránsito que trabajamos en ese turno fuimos alertados por el ECU 911 que en Santiago posiblemente se dio un accidente de tránsito en la vía a totoras trasladándonos inmediatamente en donde se tomó contacto con el móvil Santiago indicándonos que existía un accidente de tránsito en ese momento tomamos procedimiento con mi sargento Rosado yo me encontraba de conductor de la patrulla de tránsito verificamos que se trataba de un accidente con fallecimiento se llamó a la unidad especializada del SIAT para que se traslada hasta el punto para que realizara el levantamiento del cadáver el señor conductor del camión se encontraba golpeado quien se hizo presente y manifestó que él era el conductor del camión y se procedió a su inmediata aprehensión, posterior los peritos del SIAT realizaron el levantamiento del cadáver, los vehículos fueron trasladados el camión a los patios de Guaranda y la moto en Chimbo en los patios de la subjefatura. 2.- Indique los nombres de las dos personas que fallecieron en ese accidente de tránsito. R.- LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA. 3.- Del herido. R.- No recuerdo. 4.- Cuando llegó usted al lugar además de los dos cadáveres que se encontraban en el lugar y el conductor del camión estaba presente algún herido. R.- No ya había sido trasladada la persona al hospital. 5.- Usted conoce las causa por las se ha producido ese accidente de tránsito. R.- No podría decirle porque eso

ya se encarga la unidad especializada. 6.- Usted llegó al lugar una vez que se había cometido el accidente no presencio. R.- No ya llegamos cuando se había producido el accidente.- F) TESTIMONIO DEL DOCTOR CRISTÓBAL CÓRDOVA VILEMA.- 1.- Que pericia realizo usted y a que conclusiones llego. R.- Fue un reconocimiento médico asignado con el sistema de la guapi el día 8 de junio del 2021 a las 11h41 dispuesto por el señor agente fiscal por delegación de Dr. Gustavo Haro en el paciente LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN que en ese momento tenía la edad de 27 años le pregunte al joven que le paso me manifestó que tuvo un accidente de tránsito donde fue el accidente de tránsito me dijo en Papaloma que tipo de accidente fue me dijo choque me dijo que andaba en una moto de color negro Ranger del año 2021 en calidad de ese vehículo como acompañante el accidente sucedió el 25 de mayo del 2021 a las 16h25 me dijo que le llevaron al hospital Alfredo Noboa Montenegro donde le estabilizaron y le transfirieron a otro hospital de mayor especialidad al examen físico solo reflejaba que en la rodilla izquierda presentaba una cicatriz y en la región pélvica igualmente me presento radiografías donde se visualizó la diáfisis de la pierna tenia colocación de un tornillo con un clavo se anexo esa radiografía con el informe se le dio un tiempo de enfermedad o incapacidad de 90 días. 2.- Que tiempo lleva laborando usted en calidad de perito médico legista. R.-. Yo laboro desde el año 2005 hasta la presente fecha. 3.- Usted es perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. R.- Si acreditación 3388. 4.- Durante ese periodo que usted ha laborado indique que pericias ha realizado. R.-Todas las pericias que están en el campo de la medicina legal, reconocimiento por lesiones familiares, accidentes de tránsito, autopsias cuando hay defunciones, análisis forenses. 5.- Usted presento un informe de su pericia en la fiscalía del cantón San Miguel. R.- Se aplicó un informe en el formato de tránsito 6.- A ese informe se ha referido usted en este testimonio. R.- Sí. G) TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA. 1.- Indique que pericias realizo y a las conclusiones que llegó. R.- Realice el reconocimiento técnico mecanico y avalúo de daños materiales No. DINITEC JSZAVIAL-SZ02-B-131-2021-PER el mismo que realice en los patios de retención vehicular de Laguacoto de la ciudad de Guaranda el día 26 de mayo del mayo 2021 al vehículo de placas PBG 2186, marca Chevrolet, clase camión, de propiedad de la señora Arias Elisa el mismo que presentaba daños materiales en el guardachoque de fibra plástica con quebraduras, rayaduras y desprendido de sus bases de sujeción en su tercio izquierdo; carrocería delantera izquierda con adherencia de material plástico de color blanco y negro; rejilla de ventilación de fibra plástica con quebraduras y desprendido de sus bases de sujeción en su tercio izquierdo; compuerta de capó con hundimientos y rayaduras en su tercio izquierdo, carrocería izquierda desalojada de sus bases de sujeción; parabrizas trizado en sus tres tercios y desprendido de sus bases de sujeción en su tercio izquierdo; espejos retrovisores delanteros izquierdo y derecho desalojados de sus bases de sujeción, por la puerta de adelante que se encontraba dura y con adherencias de material petreo, las gradas se encontraban con adherencias de material pétreo, en el tercio posterior izquierdo se encontraba daños, la plataforma metalica de carga con rayaduras en sus tres tercios; las gradas de acceso a la plataforma metalica de carga con rayaduras y hundimientos en sus tres tercios; pilar posterior de la cabina con rayaduras y hundimientos en sus tres tercios, puerta descuadrada englobada en su tercio medio con hundimientos y rayaduras en su tercio anterior, vidrio de la puerta desalojada de sus bases de sujeción, pilar anterior deformado y desplazado hacia tras en sus tres tercios, techo con hundimientos y rayaduras en sus tres tercios, panel de instrumento de fibra plástica con quebraduras en su tercio izquierdo, motor de la suspensión deformado y desprendido de sus bases de

sujeción, conjunto óptico delantero izquierdo de fibra plástica con quebraduras y desprendido de sus bases de sujeción en us tres tercios, conjunto óptico delantero derecho de fibra plástica con quebraduras y desprendido de sus bases de sujeción en us tres tercios, daños en el sistema de alimentación y escape el depurador de aire se encontraba con quebraduras se encontraba con hundimientos en su tercio derecho avaluó al vehículo, se desprende que la reparación de los daños materiales del vehiculo alcanzaría un monto aproximado de cinco mil dólares como conclusión del peritaje técnico mecánico se desprende que el móvil participo en accidente de tránsito observando la mayor parte de daños en el tercio izquierdo de la parte frontal en el tercio anterior izquierdo los tres tercios también se encontraban con daños materiales. 2.- Usted presento el informe pericial en la fiscalía del cantón San Miguel al que usted se ha referido en la audiencia. R. Si se presentó en fiscalía se realizó en flagrancia. 3.- El informe que presento en fiscalía se ha referido este momento: R.- Si el 139 B. G).- TESTIMONIO DE DEL SEÑOR MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA.- 1.- Que otra pericia realizo y a que conclusiones llegó. R.- Realice el informe pericial de reconocimiento técnico mecanico y avaluo de daños materiales No. DINITEC-JSZAVIAL-SZ02-B-2021-PER del vehículo tipo moto en los patios de retención vehicular de Chimbo se realizó la pericia el 26 de mayo del 2021, al vehiculo de clase motocicleta, color negra, año no registra el mismo que presentaba daños materiales en la parte frontal se encontraba comprometido el guarda Ford, la mascarilla de contención de movimientos, manija se encontraba con quebraduras de tres tercios, manijas de protección que se encontraba con quebraduras desprendida en sus bases de sujeción, de igual forma los espejos retrovisores de izquierda y derecha estaban desalojados, el lateral derecho la moldura de fibra plástica delantera se encontraba desprendida de sus bases de sujeción y quebraduras en sus tres tercios en el lateral izquierdo lo que es la parrilla metalica de carga se encontrba con ralladuras en su tercio izquierdo, la moldura trasera de fibra plástica se encontraba desprendida de sus bases de sujeción asi como tambien con remelladuras en sus tres tercios, el chasis de la motocicleta, la pipa de dirección se encontraba con fractura dinamica en su tercio superior, de igual forma en el sistema de tracción se encotraba despazada hacia a tras, se encontraba sin impresión del aire, en el sistema de suspensión la horquilla izquierda y derecha deformadas se encontraba con fractura estatica en un tercio medio y desplazadas hacia atras en su tercio superior, en el sistema de dirección el manubrio con fractura dinámica en sus base de sujeción, en el sistema eléctrico y de encendido panel de instrumentos de fibra plástica desalojados de sus bases de sujeción y de igual manera en el sistema de alumbrado el faro delantero se encontraba con quebraduras en sus tres tercios, en el tanque de combustible se encontraba con hundimientos en sus tercios superior y posterior y con rayaduras en su tercio izquierdo de la reparación del vehiculo estableci un monto aproximado de 1.000 dólares y como conclusión del peritaje se desprende que participo en un accidente de tránsito observando la mayor cantidad de daños materiales en los tres tercios de la parte frontal y en los tres tercios del lateral izquierdo. 2.- Que tiempo lleva laborando para la policía nacional. R.- 10 años en la policía nacional y 8 años en accidentes de tránsito. 3.- Usted presento el informe en la fiscalía del catón San Miguel .R.- Sí. 4.- A ese informe se ha referido en este momento. R.- Si.- H) TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA.- 1.- Que pericia realizo y a que conclusiones llego. R.- Realice el Informe Pericial de Inspeccion Ocular Tecnica del Actidente de Transito No.DINETEC-JSZAVIAL-SZB2-C-015-2021-PER el mismo que nos trasladamos a investigar un posible accidente de transito en el lugar del accidente sobre la vía Santiago Totoras en el sector Cashatotoras

al llegar al lugar tomamos contacto con el sargento de policía Rosado Cesar el mismo que indico que se había suscitado un accidente de tránsito con dos personas fallecidas dos personas heridas y daños materiales en lo vehículos se levantó la información con el levantamiento de cadáveres y se verifico los vehículos de placas TBG 2186 clase camión de marca Chevrolet y la motocicleta de marca ranger sin placas así mismo se hizo el levantamiento del cadáver de LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, de 21 años de edad el mismo que es conductor del vehículo sin placas móvil 2 y la señora PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA de 19 años pasajera de móvil 2 al verificar tanto daños materiales tanto del camión como de la moto se establecio como participante 1 al señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIAN el que tiene una licencia de conducir que es conductor del vehículo de placas PBG2186 marca Chevrolet color blanco de propiedad de la señora Elisa Arias, como móvil 2 está el señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO de 21 años de edad el mismo que no posee licencia de conducir domiciliado en la provincia de Bolívar en el sector de Santiago de igual forma el señor conducía la motocicleta de marca ranger de color negro como participante 3 esta la señora PUCULPALA NORMA MARIA que es pasajera del vehículo móvil 2 pasajera de la motocicleta y como pasajero 4 está el señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMIN pasajero de la motocicleta al señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIAN le habían trasladado a una casa de salud en san Miguel al señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMIN por su gravedad había sido trasladado a una casa de salud en la ciudad de Guaranda y a los señores LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA NORMA MARIA PUCULPALA NORMA MARIA fueron trasladados a medicina legal a la ciudad de Ambato ya que se encontraban fallecidos. Al momento del accidente se encontraban con cielo cubierto día, con visibilidad tenemos una precibilidad regular dada a las condiciones climatológicas adversas que es neblina y precipitación pluvial, la visualidad del participante 1 para el móvil 2 regular limitada a las condiciones climatológicas adversas neblina y precipitación pluvial de igual forma del participante 2 para el móvil 1 regular limitada a lo anterior, también regular tenemos señalización longitudinal continua de color amarillo, demarcada sobre la calzada que separa los sentidos de circulación, en buen estado de conservación, lileas longitudinales continuas de color blanco demarcada sobre la calzada que separa la calzada de las bermas, en buen estado de conservación al momento de la Inspección ocular Tecnica, tenemos una inclinación hacia el occidente y noroccidente de 6 grados como conclusión tenemos el participante 1 conduce con falta de atención a la configuración y diseño vial curva sobre pasando el eje central de la calzada con parte de su estructura impactando móvil 1 a móvil 2 simultaneamente móvil 2 volcandose para posterior móvil 1 perder el carril normal de circulación hasta volcarse y caer a un plano inferior como causa concurrente lluvia y neblina como infracción accesoria el participante 2 conduce sin licencia de conducir y con exceso de pasajeros. 2.- Que día realizo esta pericia. R.- El 25 de mayo del 2021 a las 16h50. 3.- Cuando usted llego que personas estaban ahí de los participantes del accidente. R.- El señor sargento de policía Rosado Julio el mismo que tomo procedimiento en el accidente .4.- El conductor del camión estaba ahí. R.- No porque había sido trasladado hasta el hospital de San Miguel porque el señor se encontraba herido. 5.- Usted presentó un informe en la fiscalía del cantón San Miguel. R.- Sí. 4.- Usted realizo el levantamiento de los cadáveres ese día. R.- Sí. 5.- Que procedimiento tomó en relación a esto. R.- Se tomó contacto con el señor fiscal para coordina el respectivo levantamiento de cadáveres del señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA NORMA MARIA.- 6.- A donde fueron trasladado los cadáveres. R.- A medicina legal a la ciudad de Ambato. I).- TESTIMONIO DEL

SEÑOR LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN.- 1.- Indique que conoce usted en relación al accidente de tránsito ocurrido el día 25 de mayo del año 2021 a las 16h20 en el sector de Papaloma. R.- Nosotros estábamos regresando vino un carro de arriba. 2.- De dónde venían. R.- De San Miguel. 3.- Con quien estaba. R.- Con mi hermano mi cuñada. 4.- Como se llama su hermano y su cuñada. R.- LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA. 5.- Son las personas que fallecieron. R. Si. 6.- Usted estaba con ellos. R.- Sí. 7.- Continúe. R.- Venimos a pagar en el banco y al Registro Civil y de ahí estábamos regresando en Santiago no demoramos un poquito ya estábamos de regreso a al casa y justamente en papoloma paso el accidente nosotros estábamos yendo en nuestro carril un camión vino de arriba paso a nuestro carril y va haciendo así eso me acuerdo yo. 9.- Hasta qué momento se acuerda usted de lo que ocurrió. R.- Hasta eso me acuerdo no sé qué también pasaría. 10.- Por qué circunstancias se produjo este accidente. R.- No sé por que será nosotros estábamos saliendo en nuestro carril el carro asomo de arriba y vino contra nosotros y chocamos eso me acuerdo. 11.- usted perdió el conocimiento. R.- Si una semana el sentido. 12.- Inmediatamente perdió el conocimiento o si de algo. R.- No inmediatamente de ahí no me acuerdo nada nada. 13.- Usted no vio en qué posición quedaron los vehículos. R.- No porque perdí el conocimiento. 14.- Su situación de salud como esta. R.- Más o menos hasta ahora estoy echado en la cama nadie no trabaja con medicina con tratamiento. 15.- Quien estaba conduciendo la motocicleta. R.- Mi finadito hermano estábamos normalito ni con velocidad. 16.- Y el vehículo el camión. R.- Ese asomo de arriba. 17.- Ingreso a la vía donde estaban con la moto .R.- Sí. J).- TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL LEMA YUCAILLA.- 1.- Que es lo que usted conoce en relación al accidente de tránsito ocurrido el 25 de mayo del 2021 a las 16h20 en el sector Papaloma.- R.- Mis hermanos que fallecieron han bajado adelantando acá a Santiago y el da martes venimos sacando a la novia que falleció han venido a preguntar en el Registro civil para casarse justamente en las gradas me encontré con mis hermanos dijo que coja un Abogado para hacer papeles vayan adelantando para hacer comida e ir comiendo ellos se adelantaron en la vuelta ha estado un tanquero grande y les encuentro en Papaloma tendidos en el piso seguramente vino el carro en contravía y mi hermano finadito aplastando con carro. 2.- Cuando usted llego al lugar donde sucedió el accidente que personas estaba ahí. R.- Vi que estaban una lástima mis hermanos. 3.- El conductor del camión estaba ahí. R.- parece que por atrás ha caído después salió paso el otro tanquero y dijo este tiene la culpa el camión viene en contra vía de arriba y bota matando. 4.-Cuándo usted llegó en qué posición estaba el vehículo el camión. R.- Subido para arriba en mano derecha en el carril de el a la izquierda en la bajada estaba un poquito neblina estaba medio zarposo y justamente no sé qué paso no ha llegado a decir arreglemos. K).- TESTIMONIO DEL ADOLESCENTE ERICK FABIÁN CONDO ZAVALA CON REPRESENTACIÓN DE SU MADRE LA SEÑORA ZAVALA LEMA MARIA CARMEN.- 1.- Puede indicar que conoce usted del accidente de tránsito del día 25 de mayo del 2021 a las 16h20 en el sector de Papaloma. R.- Yo estaba trabajando llegue a mi casa el señor del gas se fue para arriba y después fue para abajo y después de un ratito escuche que reventó algo fui corriendo a ver había estado el chico herido arribita y la chica que murió más abajito y el chico que murió más abajo el carro estaba para adentro ya revolcado fui a llamar a mi mamá y ya llegó mucho más gente. 2.- Usted no vio el impacto de los vehículos. R.- No. 3.- Cuando se acercó al lugar quienes estaban presentes ahí. R.- Los tres heridos no más. 4.- Y el conductor del vehículo camión. R.- No vi después cuando fui a llamar en el camino ya había estado en el camino. 5.- En qué posición se encontraba el camión en la vía que

bajaba o en el otro lado. R.- En el otro lado. 6.- Los tres heridos en qué lugar estaban ellos. R.- Al lado de la cuneta en la subida mano derecha. 7.- Les identifico quienes serán los que estaban tendidos en la calle. R.- No. 8.- Después supo quiénes eran. R.- Si al chico LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO a él le conocía yo. 9.- Y la policía a qué hora llego. R.- Después de un rato.- M) CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DE WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS.- 1.- Usted en su testimonio manifestó que el accidente se produjo en una curva. R.- No solo vi que la moto salió de la curva no avanza a mantener su carril y se abre posteriormente a mi carril. 3.- A usted el día del accidente le trasladó a un centro de salud. R.- Si en San Miguel. 4.- Ahí usted se entrevistó con el señor Cabo de policía Marcelo Fernando Romero Cueva. R.- No cuando yo fui al hospital me dieron los primeros auxilios me bañe y salí estaba otro señor policía y yo no quería dar mi declaración el me amenazo y me dijo que ellos no estaban para estos chistes que ellos tenían que hacer su trabajo que querían que le ayudara pero nunca el señor que se presentó. 5.- Un miembro de la policía si se entrevistó con usted. R.- No fue el señor Romero. 6.- El señor policía Romero dijo que en el sector donde ocurrió el accidente estaban dos carros repartidores de gas es verdad. R.- Si pero el otro estaba más abajo no en el sector. 7.- A que distancia estaba el otro carro de gas. R.- Un poquito más arriba de Santiago. 8.- El otro carro del gas es la misma empresa que usted vende o no es la misma. R.- Otra empresa. 9.- Según su criterio porque causas se dio accidente. R.- El exceso de velocidad de la motocicleta porque cuando yo me doy la vuelta no creo que el camión pueda marchar 80 o 90 km por hora apenas unos 5 minutos más abajo y también porque en la versión que dio el testigo dijo que supuestamente él quiso dar alcance a la motocicleta y que yo estaba en Santiago y no lo logro la moto tuvo que subir a velocidad para impactarse y además el testigo manifestó que ellos pitaron y me hubieran visto hubieran hecho una maniobra para poder salvar sus vidas y si yo invadí su carril contrario yo les hubiera llevado conmigo para adentro y ellos se quedaron en la calzada. 10.- E que posición en qué lugar quedo el vehículo que usted conducía. R.- En el precipicio a la izquierda. 11.- Al otro lado donde usted conducía. R.- Sí. PRUEBA PERICIAL.- Informe técnico pericial del reconocimiento del lugar de los hechos suscrito por el perito Lliquin Paca Marco Vinicio. El informe pericial de inspección ocular técnica del lugar del accidente de tránsito suscrito por el perito Marcelo Fernando Romero Cueva. El Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico de avalúo de daños materiales del vehículo sin placas marca Ranger color negro motocicleta presentado por el señor Marcelo Fernando Romero Cueva. Informe pericial técnico mecánico de avalúo de daños materiales del vehículo de placas TBG 2186 marca chevrolet color blanco tipo camión del año 2018 presentado por el perito Marcelo Fernando Romero Cueva.- Informe médico legal practicado en la persona del señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN informe suscrito por el Doctor Cristóbal Córdova Vilema perito médico legista de la fiscalía provincial de Bolívar. Informe médico legal de necropsia del 26 de mayo del 2021 en relación al hoy occiso LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO informe suscrito por la Dra. María de los Ángeles Galarza Pazmiño perito médico legista.- Informe médico legal de necropsia del 26 de mayo del 2021 en relación al hoy occiso PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA informe suscrito por el Dr. Quintana Arias perito médico legista, por principio de contradicción me permito poner en conocimiento de las partes.- PRUEBA DOCUMENTAL.- El acta del levantamiento del cadáver del señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO acta suscrita por el cabo de policía Marcelo Fernando Romero Cueva. El acta del levantamiento del cadáver de la señora PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA acta suscrita por el cabo de policía

Marcelo Fernando Romero Cueva. Parte policial con noticia del delito que se encuentra suscrito por los señores policías Rosado Aguirre julio Cesar y Reyes Cunalata Fausto Rolando. El certificado único vehicular N° CUV202100193610 que se refiere al vehículo marca Chevrolet de placas TBG 2186 de propiedad de la señora Elisa Natividad Arias Mancheno con el cual se está demostrando la propiedad del vehículo que participo en el accidente de tránsito. Los certificados de defunción de los señores LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO conferido por la Dirección del Registro Civil así como el certificado de defunción de PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA. Las facturas presentadas dentro de la instrucción fiscal por parte de las víctimas que se refiere a gastos de compra de medicina que consta FOJAS 167 A 178 por principio de contradicción pongo a conocimiento de la contraparte. C.-) ALEGATO FINAL.- En esta audiencia de juzgamiento con la prueba que ha presentado fiscalía se ha demostrado hasta la saciedad que el día 25 de mayo del 2021 a las 16h20 en el sector Papaloma, parroquia Santiago perteneciente al cantón San Miguel se produjo un choque frontal entre los vehículos motocicleta marca ranger del año 2021, conducida por el señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO hoy fallecido y como pasajeros los señores PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA y LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN accidente en el que fallecieron los señores LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA con que pruebas se ha justificado la existencia del delito sea justificado con los testimonios rendidos por parte del señor policía Sargento Julio Cesar Rosado Aguirre y del cabo Fausto Rolando Reyes Cunalata quienes son los que concurrieron al lugar del accidente tomaron procedimiento y brindaron los primeros auxilios a los heridos incluidos el conductor del camión trasladaron al herido LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN a un centro de salud así como trasladaron los cadáveres hasta a la ciudad de Ambato para que les practique la respectiva autopsia de ley en sus testimonios los miembros policiales manifestaron especialmente el testimonio rendido por el ser sargento Julio Cesar Rosado Aguirre con las circunstancias y ubicación de los vehículos, cadáveres y heridos este accidente de choque frontal en la que el vehículo tipo camión de placas TBG 2186 había perdido pista invadió el carril contrario se impactó contra motocicleta y las consecuencias son las dos personas fallecidas y una tercera persona herida, también con los testimonios de los dos peritos el uno realizo la pericia de inspección ocular técnica del lugar donde ocurrió el accidente en este caso el señor MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA quien el mismo día del accidente acudió al lugar y constato las situaciones que había y ocurrido y presentó su pericia de igual manera el perito LLIQUIN PACA MARCO VINICIO por disposición de fiscalía realizo la diligencia del reconocimiento el lugar de los hechos en donde establece la causa basal manifestando que el conductor del vehículo clase camión señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN conduce con falta de atención a las condiciones en la vía (curva) perdiendo pista e invadiendo la vía chocándose contra la motocicleta y causando el accidente de tránsito con las consecuencias que ya conocemos el fallecimiento de dos personas y un tercera persona herida el perito fue claro en manifestar que se inobservo el diseño vial y que por esta razón ocurrió el accidente el perito MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA fue más explícito al manifestar que en la entrevista que mantuvo con el procesado le explico lo que había ocurrido que estaba en competencia con otro vehículo que también se dedicaba a la venta de gas y al estar en competencia estaba en exceso de velocidad es lo que ha manifestado el propio procesado también se ha justificado la infracción del delito con los testimonios rendidos por la doctora María de los Ángeles Galarza Pazmiño perito médico legista quién realizó la autopsia a uno de los occiso así como también con

el testimonio rendido por el perito médico legista Jorge Marcelo Quintana Yáñez quienes manifestaron en sus testimonios rendidos en esa audiencia que por disposición de fiscalía procedieron a realizar la autopsia correspondiente a los dos cadáveres y que la causa de la muerte es politraumatismos que presentaba varias heridas varias contusiones en todo su cuerpo afectando los principales órganos pulmones corazón tenían fractura de los huesos que encontraron presencia de sangre en el interior de sus cuerpos todo lo cual le llevo a fallecer como consecuencia del aceite de tránsito originado por el hoy procesado se recepto en esta audiencia y se justificó las heridas o lesiones causadas al ciudadano LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN, con el testimonio rendido por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, perito médico legista de la fiscalía provincial quien manifestó que al hacerle la evaluación y al haberse presentado una radiografía presentaba fracturas y por esa situación por esta evaluación se determinó el grado de incapacidad del señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN se ha receptado el testimonio y también se va configurando la responsabilidad del procesado fundamentalmente con las pericias realizadas por los señores LLIQUIN PACA MARCO VINICIO y MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA quienes han determinado con claridad la causa basal porque se produjo el accidente de tránsito es decir que vehículo clase camión invadió vía se impactó con la motocicleta trayendo como consecuencia el fallecimiento de dos personas y las lesiones causadas a una tercera persona eso lo manifestó en esta a audiencia el señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN quien es un testigo presencial que se trasladaba en la motocicleta y vio que el vehículo que invadía clase camión por lo cual la esposa del señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO ha gritado ese momento el conductor de la motocicleta ha pitado tratando deponer en conocimiento para que el conductor del vehículo tipo camión rectifique su conducción más no se produjo eso y ocasionó el accidente de tránsito hasta cuando se acuerda el señor LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN luego ha perdido el conocimiento, el testigo José Manuel Lema Yucailla hermano del fallecido conductor de la motocicleta manifiesta que estuvieron en Santiago conversando que se trasladaron al Registro Civil que luego su hermano y su cuñada se adelantaron y cuando el subió se encontró que ya se había producido el accidente los cadáveres y un herido la posición de los vehículos; el joven Erick Fabián Condo Zavala quien se ha encontrado trabajando en la agricultura a 20 metros donde ocurrió el accidente él no ha visto el impacto pero ha escuchado el estruendo trasladándose de forma inmediata al lugar de los hechos viendo a las personas que se encontraban ahí tendidas en la calzada así como el herido la posición de los vehículos inmediatamente ha avisado a su madre y ella llamo a la policía para que concurra al lugar de los hechos. Claramente se ha justificado en esta audiencia la existencia del delito el choque frontal entre los dos vehículos y de acuerdo a la causa basal que es determinada en una forma técnica por peritos especializados en materia de tránsito quienes han manifestado en esta audiencia que el accidente se produjo por haber invadido vía el conductor del camión y se impacta contra la motocicleta y causa el fallecimiento de las dos personas y a una tercera herida baja por una pendiente en el lado opuesto donde él venía conduciendo su vehículo se evidencia que el camión invadió vía y se impactó contra la motocicleta porque fue descendiendo en la vía contraria, se ha determinado la participación del procesado en del delito de tránsito en esta audiencia por lo que me permito acusar al procesado señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN de ser el presunto autor directo del delito de tránsito tipificado en el Art. 377 inciso 1 del COIP pero fiscalía lo hizo al 377 inciso 2 que se refiere al exceso de velocidad en esta audiencia no sea presentado ninguna prueba de que se evidencie que

el procesado está conduciendo con exceso de velocidad por esta razón fiscalía actuando con objetividad emite dictamen acusatorio de acuerdo al Art. 377 inciso 1 del COIP, solicito que sus señoría disponga el pago por daños y perjuicios ocasionados por el fallecimiento de los señores Lema Yucailla Luis Humberto y Puculpala Puculpala Norma Maria en base a lo que dispone el Art. 78 de la CRE, Art. 619 numeral 4, Art. 622 numeral 6 del COIP solicitó que se sirva disponer la suspensión de la licencia de conducir del procesado por 6 meses como lo establece el Art. 377 inciso 1 del COIP así como también se digne imponer la multa establecida en el Art. 70 numeral 6 del COIP.- QUINTO.- Abogado de las Víctimas.- 1.- ALEGATO INICIAL. La Teoría del caso según la doctrina Penal no es más que los límites que fijan los sujetos procesales para que el juez de la causa en mérito de esos límites de la correspondiente sentencia sin descuidar que como garantista del proceso penal el juez debe actuar de manera imparcial. Fiscalía ha hecho una exposición tendría que coadyuvar esa disposición pero no obstante de ello vamos a fijar los límites que vuestra señoría dicte la sentencia el accidente de tránsito el lugar y la especialidad que le merece al derecho penal donde como hasta para fijar la competencia es en el sector Papaloma, vía totoras de la Parroquia Santiago cantón San Miguel la hora que puede ser exacta o aproximada eso no influye en nada es las 16h00 20 minutos el día martes 25 de mayo del 2021 existe dos fallecidos LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA, una persona lesionada es LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN como sucede el accidente por la vía que va a totoras circulaba la motocicleta color negra marca Ranger conducida por el hoy fallecido LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO quien llevaba la hoy fallecida PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA y LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMIN quien conducía a la velocidad normal que obliga la ley en el reglamento de tránsito al contrario de esto baja con dirección a Santiago en el mismo sector el camión de placas PBG2186 conducido por ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN. Según se desprende de los autos y las versiones a velocidad no permitida y sorpresivamente del carril que estaba conduciendo y sorpresivamente se pasa al carril de quien estaba siendo conducida la moto color negra marca Ranger y se produce un choque frontal producto de ese choque se desplazan hacia la calzada LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA el uno queda en la vía el otro en la cuneta y el lesionado don LEMA YUCAIYA JUAN BENJAMIN queda en una especie de césped o hierba cercano al lugar del accidente y ahora quien es responsable o lo que la dogmática Romana utiliza como culpabilidad es ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN que no observo la previsibilidad ni el deber objetivo del cuidado quien invade el carril y produce este fatal accidente por lo que pido que al dictar la correspondiente sentencia se declare la culpabilidad de ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN por el delito culposo de tránsito del Art. 377 inciso segundo del COIP por los números 1 y 5 porque el número 5 dice en observancia de las leyes de tránsito que se le condene al máximo de la pena de privación de libertad y también con agravantes del Art. 374 que no preste asistencia a las víctimas en cuanto a la reparación integral hay en proyecto de vida establecido por el INEC que se pague el salario mínimo vital en mayo estaba 400 dólares la desesada PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA de 19 años de edad LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO de 21 años de edad se quita esos años y el proyecto de vida que estaba del 2010 al 2020 que es de 73 y 75 años se quitan los años que han vivido y se calcula la Corte Interamericana lo dice así 400 x el resto de los años que le faltaban llegando al tope de 70 años.- 2) PRUEBA TESTIMONIAL.- a) TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO LLIQUIN PACA MARCO VINICIO, 1.- En

que consiste el reconocimiento del lugar de los hechos. R.- Consiste en una pericia netamente técnica realizado en el lugar mismo de los hechos en la cual intervienen las partes que intervinieron en el accidente de tránsito, en el lugar y en el momento de los hechos dando a conocer al perito las circunstancias de las condiciones del accidente de tránsito ante lo cual el informe es netamente técnico. 2.- Que significa la causa basal. R.- Es la cuota innecesaria para que se haya producido el accidente de tránsito. 3.- La causa concurrente es justa o necesaria. R.- Como su palabra lo dice concurre o coadyuva a que se haya producido el accidente de Tránsito. 4.- Al no portar cédula de identidad ni matrícula del vehículo causas accesorias que puede responder. R.- Yo en ningún momento he referido a que sean causa accesoria sino infracciones accesorias en ningún momento he dicho que conducía sin los documentos habilitantes únicamente había referido de que el señor LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO no posee licencia de conducir lo cual se considera da como una infracción accesoria como una contravención.- 5.- Usted para elaborar el informe del reconocimiento del lugar de los hechos en que se basó cuáles fueron los elementos determinantes para elaborar este pericia. R.- Lo único que necesite yo y considere para poder elaborar el informe que esta presentado en fiscalía el informe de reconocimiento técnico mecánico de los dos vehículos participantes en el hecho, las actas de levantamiento de los cadáveres, los informes de la autopsia realizada a las dos personas fallecidas así como la noticia del accidente realizada por el señor Cabo segundo Romero, el informe tipo C de la inspección ocular técnica del accidente en el lugar del accidente lo que existe es la configuración vial esto corresponde al trazado de la misma y también su señalética, las huellas y surcos encontradas en el lugar de los hechos donde se había suscitado el accidente de tránsito lo cual es determinante para poder establecer la dinámica del accidente de tránsito. 6.- Usted se ratifica en el informe pericial de fecha 21 de junio del 2021. R.- Si me ratifico en el informe. B) TESTIMONIO DEL SEÑOR JORGE MARCELO QUINTANA YÁNEZ.- 1.- Al decir lesiones graves quiere decir esto que son letales. R.- Las tres lesiones se unieron para causar la muerte en los dos sitios tenemos una hemorragias bastante considerables e igualmente en la cabeza una hemorragia todos estos traumatismos contribuyeron a la muerte de la occisa. 2.- De la autopsia se puede decir que el cuerpo fue al objeto o el objeto al cuerpo R.- No se puede determinar cinemática pero si puede determinar por el mecanismo de las lesiones que son de gran energía es concordante con un suceso de tránsito. 3.- Se ratifica usted en la necropsia practicada a la señora PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA en Ambato 26 de mayo del 2021. R.- Si me ratifico en todo el contenido. C) TESTIMONIO DE LA DOCTORA MARIA DE LOS ÁNGELES GALARZA PAZMIÑO.- 1.- Usted dijo que hubo sangrado en los riñones, hígado y pulmón estos sangrados son severos, graves y letales. R.- Muy graves si no tienen atención médica oportuna, letales si es que las estructuras comprometidas son amplias como en este caso que fue el vaso, hígado y riñones que estaban lacerados en conjunto son estructuras macizas que sangran abundantemente y en cavidad abdominal se encontró 2 litros de sangre y en cavidad torácica 1 litro de sangre aproximadamente. 3.- En qué consisten las lesiones contusas. R.- Las lesiones contusas son las heridas que se causan debido a la acción de contusión de presión de un agente contundente y que debajo de la piel hay una estructura dura como es en el caso del muslo tanto de la contusión interna es decir de la presión de un agente contundente se da la perdida de elasticidad tanto de la piel como del tejido subcutáneo. 4.- Respecto al agente contundente puede ser por un choque de tránsito. R.- Debido a la variedad de lesiones y debido a que están distribuidas en diferentes partes del cuerpo como es cara, tórax, abdomen, región lumbar y

extremidades corresponden a un suceso de tránsito. 5.- Usted se ratifica en la experticia de fecha Ambato 26 de mayo del 2021 es decir la necropsia practicada a LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO. R.- Si me ratifico.- D) TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICÍA JULIO CESAR ROSADO AGUIRRE. 1.- Los fallecidos responden a los nombres de LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA, R.- sí. 2.- Que vehículo pierde el carril, R.- Indicando en el parte policial que el vehículo que pierde el carril es el vehículo tipo camión de placas TBG que invade el carril derecho en el que se trasladaba la moto, 3.- Usted se ratifica en el informe del día 2021 del 25-05 a las 17h25 minutos.- Si me ratifico en el parte policial. E) TESTIMONIO DEL DOCTOR CRISTÓBAL CÓRDOVA VILEMA.- 1.- Que agente provoco las lesiones de LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMIN. R.- Es compatible con un accidente de tránsito hay una fractura de hueso que para romper debe haber habido un impacto sumamente fuerte. 2.- Que elementos utilizo para llegar a las conclusiones que constan en su informe. R.. Un reconocimiento médico tiene tres fases la primera los datos de filiación del paciente, segundo la historia médico legal y tercero el examen físico del paciente como del examen físico ya había pasado bastante tiempo lo que yo observe fu cicatrices y se le mando hacer una radiografía que tenía un clavo intermedio y ya estaba en proceso de recuperación esas son las bases para lo que ese le manda hacer al paciente.- F).- TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA.- 1.- Que es para usted una causa basal. R.- La causa justa y necesaria para que se produzca un accidente de tránsito. 2.- Que es la causa concurrente. R.- Es una causa que coadyuva a un accidente de tránsito. 3.- En qué posición encontró a los cadáveres de LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO y PUCULPALA NORMA MARIA. R.- Los dos se encontraban de cubito ventral. 4.- En que carril se encontraban estos cadáveres el carril Santiago a Riobamba Totoras, en el carril sur occidente se encontraba subiendo la motocicleta. 5.- Se encontraban los cadáveres en el carril donde circulaba la motocicleta. R.- Sí. G.- TESTIMONIO DEL SEÑOR LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN.- H) 1.- Recuerda la fecha del accidenté. R.- Si 25 de mayo del 2021. 2.- Usted con quién viajaba. R.- Con mi hermano y mi cuñada. 3.- Detectó algún obstáculo en la bajada hacia Santiago por la que el camión realizo alguna maniobra. R.- No. 4.- Ustedes vieron una señal algún llamado desde lejos tal vez del camión que bajaba en contra de ustedes. R.- No pito mi hermano y mi cuñada grito. H).- TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL LEMA YUCAILLA.- 1.- En qué posición se encontraban los cadáveres en que carril. R.- En carril de ellos a mano derecha y ni hermano que está aquí dentro del monte casi en la cuneta él estaba con respiración y fuimos llevando a Guaranda. I) TESTIMONIO DEL SEÑOR ERICK FABIÁN CONDO ZAVALA CON REPRESENTACIÓN DE SU MADRE LA SEÑORA ZAVALA LEMA MARIA CARMEN.- 1.- Que actividad se encontraba usted realizando en el lugar del accidenté. R.- Estaba trabajando. 2.- En que estaba trabajando. R.- En la agricultura. 3.- A que distancia estuvo usted del accidente. R.- A unos veinte metros. 4.- Usted le vio al camión que subió. R.- Sí. 5.- Y luego bajar. R.- Sí. 6.- Eeen que condición subió el camión y luego en qué condiciones bajo el camión. R.- Así en velocidad para arriba y para abajo. 7.- Los vehículos que pasan por el lugar pasan a velocidad. R.- No. J).- CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DE WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS.-1.- Como quedo usted corporalmente luego del accidente. R.- Quede golpeado los brazos del impacto contra unas ramas por que caminar si pude yo no dije que estaba incapacitado haciendo una maniobra yo pensé que no fallecieron sino que yo subía a socorrer a los afectados pero si hubiera sido mi mala voluntad me hubiera dado a la fuga. PRUEBA DOCUMENTAL

Y PERICIAL.- renuncia al informe de la noticia del accidenté en cuanto a la prueba documental esta todo lo que practico fiscalía se ha concluido con la prueba. 3.- ALEGATO FINAL.- La exposición fiscal ha sido clara concreta y no quiero opacar la lucida intervención de fiscalía solo quiero referirme en la parte doctrinaria y no en los hechos que dieron origen al presente accidente de tránsito del abandono que hace nuestro ordenamiento jurídico ya no estamos en el casualismo puro acción y resultado estamos en la imputación objetiva ya guarda sintonía pura una década en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano en base a la teoría del riesgo en el caso que nos ocupa si ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN, conductor del vehículo tipo camión TBG 2186 bajaba seguía de acuerdo a lo que ordena la ley y los reglamentos estaba dentro del riesgo permitido y no pasaba nada pero rompe ese riesgo permitido baja ahora sabemos de lo que sospechábamos gracias a la defensa que nos dio esa prueba él estaba disputando quien vende más gas entonces que me voy a fijar en la carretera sino en diez centavos de ganancia se sabe que les importa el dinero no la vida la defensa se ha pasado preguntando si tenía casco no tenía casco no estamos en juzgamiento contravencional para imponer penas si tuvo casco o exceso de pasajeros si tuvo casco LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, estaba conduciendo la motocicleta tipo ranger no había dos pasajeros tenía la licencia la matricula cambiaba esa situación no cambiaba por que la irresponsabilidad en el camión no cambiaba esa situación y el conductor del camión tenía la responsabilidad de no competir con el otro camionero del gas era evitable cuando hablamos del error de prohibición eso debe ser evitable no guarda situación de evitabilidad si debía evitar él en la imputabilidad objetiva hay un elemento primordial es la confianza que se traduce en lo siguiente la confianza yo manejo por ese carril como el de la moto a la velocidad que me dice la ley y el reglamento pensando que el camión que baja va hacer lo mismo si cumpla con el reglamento con la ley el otro también va a cumplir, pero que equivocado que estuvo el conductor de la moto; dos elementos tiene la culpa la previsibilidad y la falta del debido cuidado que es anticiparse a los hechos puede venir una moto yo no me pasare el lindero tiene que prevenir en vez de estar correteando con otro gascero tiene que prevenir anticipar el hecho de que está lloviendo o hay nubosidad tengo que ir con una excesiva cautela esta es la previsibilidad en cambio la violación al deber objetivo se le viene a la medida que tiene el común de los mortales el hombre asociado para cumplir las leyes como cumple su vecino el reglamento la ley de tránsito los conductores son responsables de la seguridad de los pasajeros en todo momento, Art. 271 los conductores guiaran sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible respetando las ordenes y señales manuales de tránsito y en general todas las leyes, el Art. 181 de acuerdo al principio de la temporalidad los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni cause peligro ni molestias innecesarias daños a las personas ni a los bienes queda prohibido conducir de modo negligente o temerario antiguo y el Art. 181 reformado tenemos la causa basal expuesto por Lliquin Paca Marco Vinicio y Jorge Romero Cueva cuando se les pregunto pero no nos convencimos tanto pero el glosario de la reglamentación de prácticas dice causas basal o eficiente es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin lo cual no se hubiere producido el mismo, causas concurrente o coadyuvantes son las aquellas que por si misma se producen el accidente cuando estar sin casco manejar con exceso de personas no es una causa equiparable a la causa basal y se coincide Lliquin Paca Marco Vinicio y Jorge Romero Cueva dicen el participante 1 conduce móvil con falta de atención violando el debido cuidado y no vio curva sobrepasando el eje central de la calzada con estructura impactando móvil 1 a móvil 2 la

causa basal es la columna vertebral en los accidentes de tránsito, dice que el testimonio del procesado como medio de defensa siempre y cuando no se pueda dividir esa declaración ya que absolutamente se divide esa declaración hay contradicción estando golpeando heridos atiende a los heridos y a los muertos los señores indígenas retiraron los cadáveres y la moto pero ha dicho que ha ayudado a retirar se contradice con los testimonio de los que hacen los partes Lliquin Paca Marco Vinicio y Jorge Romero Cueva con los testimonio de LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN, de José Lema y del menor que es testigo. La tesis de la defensa que dice que tal vez salió de una curva y no pudo frenar en altas velocidades con dos pasajeros ahí está la prueba material, prueba testimonial tomando los tres elementos del delito con un elemento transversal la voluntad del mundo produce resaltado toda negligencia propiciada por ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN. Produce un resultado en el mundo externo la muerte de dos personas y las heridas de Juan Benjamín tenemos la tipicidad está tipificado en el Art. 377 en sus incisos y sus numerales tenemos a la antijuricidad contrario a derecho manejar invadir la vía es contrario a derecho y si es antijurídico necesariamente la culpabilidad que es el reproche que hace la sociedad ante esa conducta atípica y antijurídica antes de la vigencia del COIP el dolo y la culpa formaban parte de la culpabilidad por eso se decía la preterintencionalidad en la actualidad están como elementos subjetivos esto se desglosa en negligencia impericia inobservancia de las leyes y reglamentos discrepando con fiscalía tampoco lo hizo mal de decir lo acuso por el 377 inciso 1 cuando la acusación particular que no pesa en nada encuadra en la figura penal del 377 inciso 2 numeral 5 el fiscal acusa de 1 a 3 años la jurisprudencia ecuatoriana dice cuando hay errores de tipo penal de forma conexa no hay diferente tipicidad que deje en la indefensión que se le condene diciendo fiscalía que no se ha probado la velocidad en que venía ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN. También quiero sumarme a la lealtad procesal en virtud de que no se ha demostrado lo que dice el 374 que se dio a la fuga que es agravante genérica no se ha probado pero pido tomando en cuenta los 19 años de PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA tomando en consideración los 21 años de LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, tomando en cuenta la ocupación de agricultor de LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN, ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica el proyecto de vida que para el periodo 2010 y 2020 era de 73^a 75 años ahora bien quitemos los 19 a PUCULPALA PUCULPALA NORMA MARIA y tomamos los 73 años quitemos los 21 años a LEMA YUCAILLA LUIS HUMBERTO, nos da como 58 y los 28 de LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN, y pongámosle el salario mínimo vital de 400 esta sentencia ecuatoriana ha sido obligatoria publicación en el página web del consejo de la Judicatura y distribuida a los jueces del país que se pida disculpas por lo menos 8 días en la página de la función judicial y que no se vuelvan a repetir estos hechos inconscientes que los jóvenes no corran espero que en bien de la clase indígena se condene a ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN, a lo máximo de la pena privativa de la libertad.- SEXTO.- La defensa cumpliendo con el PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, ha determinado: A.-) ALEGATO INICIAL.- Bajo la primicia constitucional de la presunción de inocencia lo que se va a justificar por esta defensa técnica es que no existe responsabilidad por ende la ratificación del estado de inocencia de mi defendido por cuanto los informes técnicos y periciales que no existe la responsabilidad ya que los informes se basan en meras suposiciones y en la posición final en la cual quedaron los vehículos como los participantes en base a eso se determina una cusa basal para la responsabilidad en esta causa que persona o que participante incumplió el deber objetivo del cuidar una vez que he justificado su señoría

resolver ratificar el estado de inocencia de mi defendido.- B.-) PRUEBA.- TESTIMONIAL.- Bajo las solemnidades de ley, se recepta los siguientes testimonios: A.-) CONTRAINTERROGATORIO DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO LLIQUIN PACA MARCO VINICIO; 1.- Usted puede decir si los accidentes de tránsito se producen por la inobservancia del deber objetivo del cuidado. R.-Lo que yo estoy determinando en la causa basal es que determina por la falta de atención por la configuración y diseño vial porque es una curva lo cual influye en que el conductor sobrepase entrando en la calzada con parte de la estructura del móvil produciéndose el accidente de tránsito. 2.- Usted bajo su criterio podría manifestar que el presente accidente de tránsito no se produjo por una inobservancia u por el deber objetivo de cuidado. R.- Se está produciendo por una inobservancia a la configuración y diseño vial lo que es una curva. 3.- Usted al realizar la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos recepto o no el testimonio del procesado para la diligencia. R.- Así es. 4.- Se le recepto la declaración al procesado el momento de la diligencia. R.- Si el día de la diligencia compareció el señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN quien explico cómo se dieron las cosas el día del accidente. 5.- Que le manifestó el procesado ese momento. R.- Que un vehículo tipo motocicleta venia en sentido contrario de circulación por lo que el realiza una maniobra para evitar el impacto y se produce el accidente de tránsito.- b) CONTRAINTERROGATORIO DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR JORGE MARCELO QUINTANA YÁNEZ.- 1.- Usted puede determinar si la occisa recibía una atención médica oportuna habría posibilidades de vida o no .R.- Las lesiones son severas en la cabeza, tórax y abdomen las lesiones fueron causadas por aceleración y desaceleración es decir se arrancaron en donde entran los vasos sanguíneos son lesiones muy difíciles de controlar y requieren hospitales de alta especialidad. 2.- Dentro de la pericia que usted realizó que diga si es que recolecte muestras de alguna naturaleza o no para exámenes posteriores. R.- Se recolecto una muestra de sangre nada más. c) CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DE LA DOCTORA MARIA DE LOS ÁNGELES GALARZA PAZMIÑO.- 1.- Que son las remelladuras que ha manifestado constantemente. R.- Las excoriaciones por remelladuras son debidas a la acción de fricción de presión y deslizamiento de un agente sobre la piel humana esto produce desprendimiento de las capas superficiales. 2.- Estas remelladuras que tenía en la cara el occiso se hubieran producido si llevaba casco al momento del accidente. R.- Yo no puedo pronunciarlo respecto a eso porque yo no fui al levantamiento del cadáver y si no llevaba casco obviamente se van a presentar las escoriaciones por ramelladuras. 3.- Que muestras obtuvo usted. R.- Se procedió a tomar el humor vitreo por cuanto perdió mucha sangre y se hace un estudio cualitativo de la presencia del alcohol. 5.- Del estudio cualitativo que resultado obtuvo usted. R.- Esa pericia no me corresponde a mí indicando que la muestra está bajo mi custodia. d.- CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICÍA JULIO CESAR ROSADO AGUIRRE.- 1.-Al momento que usted tomo procedimiento usted pudo verificar presencia de combustible en el lugar del accidente. R.- No pude constatar esa situación. 2.- Al momento que usted tomo procedimiento pudo verificar si los ocupantes de la motocicleta del accidente estaban con casco o se encontraban por ahí los cascos de los ocupantes. R.- No se encontraron un casco en el lugar del accidente. 3.- Este determina que el accidente se produjo por la pérdida de carril que establece que el camión es quien perdió el carril en base a qué criterio nos manifestó lo siguiente. R.- Se puede visualizar las huellas del vehículo del neumático que invade el carril y se impacta en la motocicleta que iban los ocupantes y posteriormente caen al precipicio con dirección a Santiago. e) CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DEL

SEÑOR FAUSTO ROLANDO REYES CUNALATA.- 1.- Usted visualizo combustible en la vía. R.- Sí. 2.- Usted en el procedimiento que tomo encontró algún casco o guantes de la motocicleta. R.- En el momento que llegamos ya no se encontraba ningún casco. 3.- A qué tiempo más o menos de lo que se produce el accidente de tránsito llegaron al lugar del accidente. R.- A unos 45 minutos. 4.- El conductor del camión se encontraba presente en el accidente de tránsito. R.- En el momento que llegamos si cuando se le hizo la prueba de alcolemia y se realizó la aprensión del señor. 5.- El conductor del vehículo tipo camión presto todas las facilidades dentro del procedimiento que ustedes tomaron. R.- Sí. 6.- Ustedes en base a que determinaron perdida de pista e invade carril la causa del accidente. R.- En la forma que esta el vehículo camión por esa situación se pone en el parte policial. 7.- Usted dice que desconoce las causas del accidente de tránsito cuando le pregunto el señor fiscal. R.- Uno se pone para poder verificar pero ya para una investigación a fondo la unidad de investigación. f).- CONTRAINTERROGATORIO DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA.- 1.- Usted ha establecido que el costo de la reparación es de 5.000 dólares es variable o especifico. R.- Puede variar ya que no se cuenta con suficientes herramientas para determinar daños ocultos. g).- CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA.- 1.- Usted pudo constatar los frenos de la motocicleta en la pericia que usted realizo. R.- A simple vista se encontraba con todos sus componentes la motocicleta. 2.- Usted en la pericia probó la motocicleta usted. R.- No hay compro probarle tenía que pedir otro tipo de pericia estaba con todos sus componentes, discos y pastillas.- f) CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA.- 1.- La causa basal que usted determina la hace tomando en cuenta que consideraciones. R.- Lo que realizo la intervención en el lugar del accidente el análisis del entorno de todo el entorno del lugar levantamientos planímetro, topográfico la posición final de móvil 2, las señalizaciones en el lugar del accidente. 2.- Respecto de la posición final tanto de los participantes como de los vehículos en el momento de que ustedes llegaron al lugar del accidente pudieron cerciorar que la posición final o era la que ustedes encontraron en el momento que llegaron al lugar donde ocurrió el accidente. R.- La posición final. 3.- Los ocupantes de la motocicleta llevaban casco. R.- No llevaban casco. g) CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DEL SEÑOR LEMA YUCAILLA JUAN BENJAMÍN.- 1.-EL lugar donde se produjo el accidente o se chocó el camión con la motocicleta es una recta o una curva puede especificar. R.- Es una recta. 2.- Usted puede especificar una recta de cuantos metros. R.- no casi de unos 300 metros. h) CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL LEMA YUCAILLA.- 1.- Usted ayudo a mover los cadáveres. R.- Yo ni he cogido a los dos cadáveres y he puesto en el carril derecho. 2.- el lugar donde se produjo el accidenté es unas recta o una curva. R.- No es curva ni tan recta un pampada.- i) TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCELO FERNANDO ROMERO CUEVA. 1.- Usted suscribió la noticia técnica del accidente de tránsito denominado DINITEC-ZN10-JAVIAL-ZB2-2021-005-PNE. R.- SI. 2.- Podría explicar a los sujetos procesales en que consiste esa diligencia y las conclusiones a las que llegó. R.- Es una noticia técnica que se basa en los antecedentes que sucedieron en el momento del suceso de tránsito en vista de que esta noticia técnica es una noticia preliminar a un informe de investigación que se basa en lo que son los participantes vehículos como pueden ver participante 1 participante 2 las personas que están heridas las personas que están fallecidas de igual forma una causa por que yo le pongo la causa basal por realizar una entrevista con los participantes bien

claro dice entrevista del pasajero quise realizar la entrevista con el pasajero 3 de móvil 2 estaba grave el señor no puede entrevistarme posterior del accidente de tránsito por que el señor no podía hablar y le trasladaron al hospital de Guayaquil ya se hizo imposible entrevistarme con el señor por eso yo pongo una causa basal por determinarse lo que si hay es una infracción accesoria del participante 2 por no haber obtenido su licencia de conducir y conduce con exceso de pasajeros. 3. Puede manifestar si usted recepto entrevista del conductor del camión en ese momento. R.- Si realice la entrevista con el señor en el centro de salud de San Miguel. 4. Podría manifestar lo que el conductor del camión le manifestó en la entrevista. R.- El señor se encontraba en el Subcentro del Hospital de San Miguel el mismo que al principio se portó de una manera grotesca no quería colaborar a la investigación se recepto la entrevista sin ningún compromiso me supo manifestar que minutos anteriores habían estado como en tipo competencia con otro señor eran dos camiones entonces el señor que conducía el vehículo de placas TBG2186 el señor ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN se adelanta y el otro señor se queda vendiendo los tanques de gas ya había un tipo pelea entre los dos camiones de gas a la altura del bosque protector Cashcatotoras por eso le hago constar en el plano. 5.- No existe ningún plano en el proceso. R.- Están el plano en el informe tipo C.- El señor sube y se da la vuelta a esa altura con un terreno tipo baldío porque es el único lugar donde se puede realizar este giro la calzada es muy angosta tiene 5x50 para las dimensiones que tiene el camión es imposible darse la vuelta en la calzada el señor realiza el giro y retorna como para Santiago al momento de regresar me supo manifestar que el otro camión le había mandado a la motocicleta que nunca le vio por el motivo que estaba espesa la neblina el señor a lo que se da la vuelta viene invadiendo ya el carril contrario hace una maniobra hacia la derecha la vida es justo en una montaña es plano inferior para la derecha y para la izquierda es plano inferior si el sr no hacia esas maniobras se caía al lado derecha l sr se imputa en su carril y regresa y se cae al lado izquierdo en el plano inferior es lo que me supo manifestar el a mí . 6.- En cuanto a la causa basal que usted pone por determinarse hasta realizar a entrevista con el tres ocupantes del vehículo de la motocicleta que relevancia tubo la entrevista con el señor el participante. R.- En ningún momento esta diferente porque los participantes no he cambiado en la noticia técnica y en el informe tipo C son los mismos en ningún momento he cambiado la participación lo único que aclaro porque también tenía que escuchar a la otra parte no podía quedarme con la versión del conductor ese sector es inhóspito botado ni hay casas o una cámara yo como perito tenía que entrevistarme como el pasajero luego posterior tuve la facilidad por los mismos familiares que s e acercaron el día de la diligencia de la inspección ocular ya se encontraba en Guayaquil y ya pude conversar vía telefónica de dónde venían hacia dónde venían el pasajero de la motocicleta también era un testigo. 7.- Usted manifiesta que a la fecha de la realización del informe no recepto la declaración del participante de la moto. R.- No. 9.- Recuera la fecha que tuvo la entrevista con el pasajero. R.- Desconozco. j) TESTIMONIO WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS.- 1.- Manifieste todos los hechos que sucedieron en accidente de tránsito el día 25 de mayo del 2021 a las 16h25. R.- Yo subí a Totoras a vender el gas me di la vuelta en una pampa y baje y aproximadamente a uno 5 o 10 minutos se dio el accidente con la motocicleta que yo bajaba y la moto entraba a una curva el rato que la moto salía de la curva no pudo regresar a su carril y yo por no ir arrollando hice una maniobra y me fui a la izquierda yo supuse que iba a coger el carril derecho pero no pudo regresar a su carril. 2.- Usted podría manifestar cuantos ocupantes se encontraban en la motocicleta. R.- Tres ocupantes. 4.- Usted pudo observar cuantos de los ocupantes de la motocicleta utilizaba casco: R.- Ninguno. 5.- Que acciones tomó

usted después de que sucedió el accidente de tránsito. R.- Yo no perdí el conocimiento salí del camión ayudar a los heridos y lamentablemente estaban fallecidos la motocicleta se encontraba en la mitad de la vía al señor policía le dije que tomara una evidencia que la gasolina de la motocicleta estaba regada en la vía por lo tanto los indígenas arrastraron la motocicleta a la derecha no sé si decían que el uno estaba más arriba que el otro pero el rato de las fotografías sale que los cuerpos están en cadena de ahí llamamos al ECU 911 el policía subió después de una hora y media por que el accidente se produjo a las 15h00 y ellos llegaron a las 16h30, la señora que venía en la mitad estaba con signos vitales estaba agonizando la policía y la ambulancia nunca llegaron breve supuestamente existe un UPC en Santiago . 6.- El impacto del camión con la motocicleta en qué lado fue. R.- la moto no avanzo a regresar a su carril por que estaba nublado y lloviendo el motociclista no estaba con visión.- B) ALEGATO FINAL. Respeto el criterio de fiscalía como el del Ab de las victimas pero no es el momento procesal oportuno para cambiar de tipificación porque viola la seguridad jurídica que se encuentra estipulada en la CRE se está acusando por el Art 377 inciso 2 eso fue lo que se discutió en la audiencia preparatoria de juicio cuando le hice notar al sr juez que no había ninguna prueba para que pueda justificar fiscalía lo que determina el Art 377 inciso 1 esa es la teoría del caso que fiscalía ha ofrecido justificar dentro de la presente audiencia y en base a este hecho hemos venido ejerciendo nuestro derecho constitucional de la defensa de probar nuestro estado de inocencia en base que no existió exceso de velocidad dentro del accidente de tránsito si bien es cierto no se puede negar sobre materialidad está justificado existen dos personas lamentablemente fallecidas y existe una persona con incapacidad de 90 días pero responsabilidad analicemos todas las fundamentaciones de los peritos en esta audiencia y preguntémosnos si alguno de aquellos manifestó o justifico y determino que el accidente de tránsito se produjo por exceso de velocidad que fiscalía acuso y estamos en esta audiencia porque dice que del accidente de tránsito resultaron dos muertos y un herido se produjo por exceso de velocidad durante todo el proceso de etapa investigativa e instrucción fiscal nos hemos venido defendiendo no es justo y legal que siendo la etapa de juzgamiento no tengo pruebas para justificar el exceso de velocidad pero si de que fue por el inciso 1 se viola la seguridad jurídica la tutela judicial efectiva en el supuesto no consentido de sus señoría considere están en lo permitido cambiar el tipo penal en esta audiencia de juicio si bien es cierto que los informes se encuentran en favor de las ahora victimas que presuntamente recae sobre el hoy procesado solamente Adrián y el sr que se encuentra a mis espaldas saben la realidad de como sucedió el accidente de tránsito os informes no han sido explícitos no gozan de credibilidad para que vuestra autoridad pueda dictar una sentencia condenatoria si porque se inobservo el debido deber del cuidado invadiendo el carril contrario invadiéndole a la moto que le produjo la muerte no existe se ha hablado del inobservancia del objetivo del deber del cuidado en referencia a lo determina el Art. 270 una motocicleta es para dos personas máximo al permitir que se suba otro pasajero más al exponerse a subir sin casco y quién sabe si sabían manejar el vehículo habilitante es una licencia no estamos juzgando una contravención estamos juzgando un delito de muerte culposa todos los testigos manifestaron que es una recta que es una pampeada nadie sale a causar daño un policía que tomo procedimiento dijo que no hubo casco y otro que si una persona estaba con casco dicen que no existían huellas de combustible y el otro que existió huellas de combustible con la finalidad ratificar la tesis planteada por nosotros el impacto no fue en el carril de la motocicleta sino el carril de bajada por esos es que e rompió el tanque de diésel producto del impacto de la motocicleta el accidente no se produjo como todos

los peritos han manifestado vulnerando el legítimo derecho a la defensa que tal vez el conductor de la motocicleta no tenía la suficiente experticia para manejar una moto deja a duda si sabía conducir o no informe no gozan de credibilidad en un porcentaje aceptable para que se dicte una sentencia condenatoria considero que debe ser la misma causalidad en ambos informes cuando las circunstancias y la dinámica es la misma sobre la reparación integral una cantidad de 500.000 mil dólares ni todo el dinero puede devolverles la vida a las víctimas no es para empobrecer al procesado ni enriquecer a las víctimas por el contrario es un mecanismo viable para cobrarle que pasaría mi defendido es un joven de 20 años es una persona que se dedica a estudiar y trabajar tiene un contrato de trabajo a medio tiempo es una persona que estudia su situación económica no le permite cubrir una reparación integral alta tomando en cuenta el criterio que han mantenido los Jueces de la corte nacional de Justicia solicito que en el supuesto consentido se encuentre la culpabilidad que no quede en mera ilusión el hecho de satisfacer a las víctimas.- SÉPTIMO.- Una vez escuchadas las partes dentro de la respectiva audiencia y considerando las pruebas presentadas en la misma, que cumplen con lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo que dispone 454 ibídem, quienes en virtud del principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI", deben probar los hechos alegados; respetando los principios de OPORTUNIDAD y PERTINENCIA, bajo la sana crítica, de conformidad con los que dispone el Art. 455 del mismo cuerpo de ley, se colige pruebas suficientes sobre: 1.- La existencia material de la infracción, a través de: A.-) Los testimonios rendidos dentro de la presente diligencia.- Los Informes presentados de las diferentes diligencias realizadas.-OCTAVO.- Con lo determinado legalmente y de las pruebas detalladas anteriormente se colige: A.-) LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR FISCALÍA RESPECTO A LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES: B.-) EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, de conformidad a lo que dispone el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, en consideración a que se tratan de hechos reales y no de presunciones, introducidos en el campo jurídico a través de los testimonios rendidos dentro de la presente audiencia. C.-) Circunstancias por las que existe el convencimiento que ESCOBAR ARIAS WILLIAM ADRIÁN, HA TRANSGREDIDO EL RIESGO PERMITIDO POR LA LEY.- NOVENO: Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que disponen los Arts. 5 numeral 3, Arts. 609 del Código Orgánico Integral Penal, acogiendo lo determinado por Fiscalía y en cumplimiento de los requisitos del Art. 622 ibídem y Art. 138 del COFJ , La suscrita JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta: sentencia condenatoria en contra del ciudadano WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía número 0202509816, de la edad de 19 años, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil unión de hecho cómo autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 377 inciso primero del Código Orgánico Integral penal, por lo que se impone la pena privativa de libertad de tres años que deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social del cantón Guaranda. Se le impone como multa 4 salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo dispone el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la suspensión de la licencia de conducir por 6 meses una vez cumplida la pena privativa de libertad, en calidad de reparación integral se fija la cantidad de \$10.000 dólares americanos por la muerte del señor LUIS HUMBERTO LEMA YUCAILLA, \$10.000 dólares americanos por la muerte de la señora NORMA

MARIA PUCULPALA PUCULPALA. \$1.500 dólares americanos por las lesiones causadas al señor JUAN BENJAMÍN LEMA YUCAILLA, \$1.000 dólares americanos por los daños materiales causados a la motocicleta de chasis LRSJCML06M0116130 para el pago de los valores fijados cómo pago de reparación integral se dispone la prohibición de enajenar del vehículo causante del siniestro y al amparo de lo que establece el art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, la señora Elisa Natividad Arias Mancheno, será solidariamente responsable de los daños civiles causados.- DECIMO.- SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: Según lo determinado en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, la ejecución de la pena privativa de la libertad puede ser suspendida, una vez que se anuncia la Resolución de declarar la responsabilidad del procesado, solicitando el sentenciado dentro de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinte y cuatro horas posteriores, la Suspensión Condicional de la Pena; razón por la que el señor Juez deberá señalar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia en la que se discutirá dicha solicitud, ello fue realizado oportunamente por el sentenciado WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS, se considera: A.-) La parte procesal ha solicitado se acoja la Suspensión Condicional de la Pena Privativa de libertad, dispuesta en contra del ciudadano WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS; al respecto se debe considerar que según lo determinado en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, para que una persona pueda someterse a la Suspensión Condicional de la pena, deben existir los siguiente requisitos 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; según la sentencia anunciada el día 24 de noviembre del 2021, en este juzgado se anuncia la declaratoria de responsabilidad en contra del ciudadano WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS, imponiéndole como pena privativa de la libertad de tres años . 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; consecuentemente y al tratarse de un delito tipificado y sancionado en el Art. 377 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. 4.- Al haberse dado inicio a la instrucción fiscal o anunciado la sentencia en contra del señor WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS, por el delito dispuesto en el Art. 377 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, no se trata de un delito contra la integridad sexual y reproductiva o violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, es decir se encuentra reunidos los presupuestos del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.- B.- Según lo que dispone el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.” C.-) El día de hoy se escuchó a las partes se ha determinado los requisitos del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, razón por la que la suscrita Jueza, ACEPTA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, DISPUESTA EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO WILLIAM ADRIÁN ESCOBAR ARIAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202509816, Ecuatoriano, deberá cumplir con las siguientes condiciones dispuestas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad

competente que establezca la o el juzgador, el domicilio está determinado con la cedula de identidad del sentenciado esto es el cantón San Miguel de la provincia Bolívar, cualquier cambio de domicilio tendrá que comunicar. 2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, lugares como bares discotecas o lugares de expendio de bebidas alcohólicas. 3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias. 4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza para el cumplimiento de esta medida se oficiara al Hospital Básico del cantón San Miguel para que se proceda con el tratamiento psicológico con el profesional de la precitada institución. 5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios. El sentenciado realizara la limpieza del Asilo de Ancianos del Cantón San Miguel de la provincia de Bolivar todos los días viernes en el horario de 08h00 a 17h00, el personal autorizado de dicho centro entregara la certificación correspondiente de que se esta cumpliendo con esta condición. 6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación, en este caso lo va a realizar en materia de tránsito. 7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago, el señor sentenciado deberá cancelar todas las cantidades que como reparación integral la suscrita jueza ha procedido disponer en la sentencia dictada en la causa que nos ocupa emitida hasta el 24 de noviembre del 2021, deberá consignar en la cuenta que las victimas consignaran en la presente causa, estos valores el sentenciado deberá cancelar el 22 de marzo del año 2022. 8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, usted deberá presentarse todos los días viernes ante esta autoridad durante el tiempo que dure la pena. 9. No puede ser reincidente en ningún tipo de delitos. 10. No debe tener otra instrucción fiscal por nuevo delito. El tiempo por el cual va a cumplir el sentenciado todas las condiciones impuestas serán tres años es decir el tiempo que dure la pena. La Suspensión Condicional de la pena se encuadra en lo dispuesto en el Art. 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal. En cumplimiento al art. 632 ibídem, la o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad, para lo cual remítase por Secretaría el oficio respectivo. Al amparo del Art. 633 del mismo cuerpo de ley una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el Juzgador de Garantías Penitenciarias. Agréguese al proceso el escrito que antecede los señores JUAN BENJAMIN LEMA YUCAILLA, MARIA JUANA YUCAILLA YUCAILLA, PETRONA PULCUPALA GUAMAN en el termino de tres días procedan a aclarar su petición constante en el escrito que adjuntan es decir que solicitan que los valores fijados como reparación sean todos depositados en la cuenta de ahorros del BanEcuador de Propiedad de la señora María Juana Yucailla Yucailla para lo cual deberán suscribir sus firmas en su petición.- Por secretaría se notifique esta Sentencia. Cúmplase y Notifíquese.
f: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

SECRETARIO